

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

- 10-18/ILPA-000001, Proposición de Ley relativa a aplicación del sistema de concurso, consistente únicamente en la valoración de méritos, que regirá en la convocatoria de procesos selectivos para la definitiva estabilización del empleo público temporal en la Junta de Andalucía, de funcionarios interinos en la Administración General, Administración de Justicia y Administración Educativa, así como del personal eventual de la Administración Sanitaria, a tenor del artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (*Informe de la Ponencia*)

3

DECRETO LEY

- 11-21/DL-000006, Decreto Ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para los sectores de los establecimientos hoteleros, de los establecimientos de apartamentos turísticos, de los campamentos de turismo y de los complejos turísticos rurales, y se modifican otras disposiciones normativas (*Convalidación*)

11

- 11-21/DL-000007, Decreto Ley 7/2021, de 27 de abril, sobre reducción del gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el impulso y la reactivación de la economía de la Comunidad Autónoma de Andalucía ante la situación de crisis generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19). (*Convalidación*) 46

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

GRUPOS PARLAMENTARIOS

- 11-18/LEG-000001, Designación de presidente, portavoz y portavoces adjuntos del Grupo Parlamentario Vox en Andalucía 52
- 11-21/AEA-000064, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 12 de mayo de 2021, por el que se modifica la cuantía de la subvención a los Grupos Parlamentarios Adelante Andalucía y Vox en Andalucía 53

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

- 11-21/OICC-000006, Informe Especial de la Cámara de Cuentas de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2019 55

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-18/ILPA-000001, Proposición de Ley relativa a aplicación del sistema de concurso, consistente únicamente en la valoración de méritos, que regirá en la convocatoria de procesos selectivos para la definitiva estabilización del empleo público temporal en la Junta de Andalucía, de funcionarios interinos en la Administración General, Administración de Justicia y Administración Educativa, así como del personal eventual de la Administración Sanitaria, a tenor del artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Presentada por D. David Núñez Márquez, D. Miguel Ángel Reyes González, Dña. María de los Ángeles Alegría Fernández, Dña. Laura Osorio Rodríguez, Dña. Juana María Carreño García, D. José Carmelo Ramos Vela, Dña. Mercedes Burdallo Berrocal, Dña. María José Cobo González, y D. Miguel Ángel Díaz Sánchez, miembros de la Comisión Promotora

Informe de la Ponencia

Orden de publicación de 12 de mayo de 2021

A LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

La Ponencia constituida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, para la tramitación de la Proposición de Ley relativa a aplicación del sistema de concurso, consistente únicamente en la valoración de méritos, que regirá en la convocatoria de procesos selectivos para la definitiva estabilización del empleo público temporal en la Junta de Andalucía, de funcionarios interinos en la Administración General, Administración de Justicia y Administración Educativa, así como del personal eventual de la Administración Sanitaria, a tenor del artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (número de expediente 10-18/ILPA-000001), integrada por los diputados y diputadas doña María de las Mercedes Gámez García, del Grupo Parlamentario Socialista; don Antonio Martín Iglesias, del Grupo Parlamentario Popular Andaluz; don Julio Jesús Díaz Robledo, del Grupo Parlamentario Ciudadanos; don Ismael Sánchez Castillo, del Grupo Parlamentario Adelante Andalucía, y don Benito Morillo Alejo, del Grupo Parlamentario Vox en Andalucía, ha aprobado, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2021, el siguiente

INFORME

1. Los diputados y la diputada ponentes agradecen y reconocen el trabajo de la comisión promotora de la iniciativa legislativa popular.

El Sr. Sánchez Castillo se manifiesta en el sentido de que la Ponencia no debe pronunciarse ni sobre las enmiendas, ni sobre el texto de la proposición de ley, y debe, por tanto, dejar que sea la Comisión el órgano que se pronuncie.

El Sr. Morillo Alejo entiende que la Ponencia no debe pronunciarse ni sobre las enmiendas, ni sobre el texto de la proposición de ley, y explica su posición, entre otros argumentos, aduciendo la conveniencia de que la materia se regule de manera uniforme en el ámbito del Estado.

El Sr. Díaz Robledo señala que no existe en la actualidad un marco normativo claro y cierto que permita pronunciarse sobre la materia objeto de la proposición de ley y que la cuestión se encuentra pendiente de la iniciativa que se adopte en el ámbito del Estado, por lo que, a su juicio, la Ponencia no debería pronunciarse, ni sobre las enmiendas, ni sobre el texto de la proposición de ley.

El Sr. Martín Iglesias pone de manifiesto que, a su juicio, la Ponencia no está en el momento, ni en disposición, de poder pronunciarse sobre las enmiendas, ni sobre la proposición de ley, y que, por lo tanto, debe ser la Comisión la que se pronuncie.

La Sra. Gámez García señala que la materia es competencia de la Junta de Andalucía y que, a juicio de su grupo parlamentario, la Ponencia debería proponer a la Comisión la aceptación tanto de las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios, como de las presentadas por ciudadanos y asumidas por los propios grupos.

Así pues, la Ponencia, conforme a la postura mayoritaria, tras examinar y estudiar en profundidad el texto de la proposición de ley, agradeciendo y reconociendo el trabajo de los ciudadanos y las ciudadanas integrantes de la comisión promotora de la iniciativa legislativa popular, ha acordado no pronunciarse, ni sobre las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Adelante Andalucía, ni sobre las presentadas por ciudadanos andaluces y asumidas por dichos grupos conforme a lo establecido en el artículo 114 bis del Reglamento del Parlamento de Andalucía, ni sobre el texto de la proposición de ley, con el fin de que sea la Comisión el órgano que se pronuncie tanto sobre dichas enmiendas, como sobre la citada proposición de ley.

2. En correspondencia con lo anterior, y siguiendo el precedente establecido, se acompaña como Anexo el texto de la proposición de ley.

ANEXO

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONCURSO, CONSISTENTE ÚNICAMENTE EN LA VALORACIÓN DE MÉRITOS, QUE REGIRÁ EN LA CONVOCATORIA DE PROCESOS SELECTIVOS PARA LA DEFINITIVA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE FUNCIONARIOS INTERINOS EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, ASÍ COMO DEL PERSONAL EVENTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA, A TENOR DEL ARTÍCULO 61.6 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien es cierto que las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, particularmente a partir del año 2012, han sido insuficientes en cuanto a la inversión necesaria para el desarrollo y mantenimiento de los servicios y prestaciones públicos reconocidos en Andalucía, no menos restrictivas han sido en lo que se refiere a la incorporación de personal al sector público, impidiendo la convocatoria de procesos selectivos para el nombramiento de personal funcionario de carrera o estatutario de la Junta de Andalucía.

En la Administración Pública de la Junta de Andalucía no se ha afrontado con acierto el desafío de estas limitaciones en el empleo público, en cuanto instrumento imprescindible para la prestación de servicios públicos y de calidad de los mismos, que mejora y aporta valor a dicha prestación de servicios, desamparando particularmente al conjunto de funcionarios interinos y personal eventual, cuyo nombramiento, en consecuencia, se ha venido prolongando en el tiempo desproporcionadamente, a extramuros de la legalidad aplicable.

Reiteradas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea han puesto de manifiesto este abuso en el tiempo de duración de los nombramientos de funcionarios interinos y personal eventual en el conjunto de Administraciones Públicas de España y avalan el juicio de distintos Tribunales Superiores de Justicia, que están reconociendo la condición de indefinidos a funcionarios interinos, además de obligar a las Administraciones Públicas competentes respectivas a indemnizarles por despido cuando reglamentariamente están resultando cesados.

La Justicia, por tanto, reconoce la situación de incumplimiento de la legalidad en que se ha venido incurriendo por parte de las Administraciones Públicas nacional, locales y autonómicas, toda vez que se mantenía y mantiene en el tiempo el nombramiento de funcionarios interinos o personal eventual más allá de lo que expresamente permite la normativa de aplicación al respecto, que es el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al establecer en su artículo 10.4 que cuando el nombramiento fuera por *«la existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera [...] las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización»* y cuando espe-

cífica en su artículo 10.1c) que son funcionarios interinos los nombrados para *«la ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto»*.

La Administración Pública de la Junta de Andalucía no puede consentir que semejante situación de incumplimiento de la Ley, por haberse mantenido dichos nombramientos de funcionarios interinos y personal eventual durante tan excesivo plazo de tiempo, obviando la legalidad aplicable y sin haberseles ofrecido la oportunidad de conseguir estabilizar sus propios puestos de trabajo, se resuelva mediante la destrucción de empleo público, al permitir que vayan al desempleo empleados públicos cuyo abusivo periodo de tiempo en interinidad o eventualidad constituye la razón de dicho incumplimiento de la legislación aplicable, puesto que ellos no han tenido la culpa de la precariedad de su relación laboral de interinidad o eventualidad *sine die*.

Es, por tanto, de justicia que se resuelva mediante un proceso selectivo público y de libre concurrencia, basado exclusivamente en una Oferta Pública de Empleo por concurso, donde la experiencia laboral acumulada del conjunto de empleados públicos que durante décadas han desarrollado y hacen posible el funcionamiento de los servicios y prestaciones públicos de la Junta de Andalucía sea exclusivamente el mérito determinante para la urgente y necesaria estabilización del empleo público temporal que, inexorablemente, elevará los estándares de calidad en nuestra Administración Pública, evitando al mismo tiempo la avalancha que se avecina de demandas, reclamando el carácter indefinido e indemnización por despido por parte de los funcionarios interinos y del personal eventual de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

El artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que *«solo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso, que consistirá únicamente en la valoración de méritos»*, luego corresponde al Parlamento de Andalucía la aprobación de dicha Ley, para que, en virtud de Oferta Pública de Empleo, se aplique este sistema de concurso, consistente únicamente en la valoración de méritos.

Afortunadamente, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, incluye una novedad respecto a regulaciones precedentes, consistente en una autorización a las Administraciones Públicas en materia de empleo público. Esta autorización se instrumenta principalmente a través de dos medios, que se regulan en el apartado Uno.6 del artículo 19 de dicha Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Por un lado, se prevé que determinadas Administraciones y sectores puedan disponer, en los ejercicios 2017 a 2019, de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal, que incluirá el 90% de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016; en concreto, señala sectores como los regulados en las letras A) (Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), B) (Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario), O) (plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales).

Por otro lado, se establece, además, que las Administraciones Públicas podrán disponer en los mismos ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Dicha autorización a las Administraciones Públicas para la estabilización de empleo público temporal exige la aprobación de la correspondiente Oferta de Empleo Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que la configura como el instrumento mediante el que habrá de articularse la incorporación de personal de nuevo ingreso.

La competencia para la aprobación de dicha Oferta de Empleo Público corresponde, de acuerdo con el mencionado artículo, a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. En concreto, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que serán objeto de Oferta de Empleo Público, como instrumento de planificación de recursos humanos, las vacantes presupuestariamente dotadas cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes. Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley, exige, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes, la publicación de las correspondientes Ofertas de Empleo Público. Y, asimismo, el artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, establece que la Oferta de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud determinará el número de plazas que vayan a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario.

En cumplimiento del artículo 59 del citado Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social; en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía; en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud; en el artículo 10.1.a) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el Ingreso, la Promoción Interna y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, la Oferta de Empleo Público que se apruebe en virtud de la presente Ley establecerá una reserva de plazas para personas con discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto de la Ley*

Conforme al artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la presente Ley aprueba con carácter excepcional que se aplique el sistema de concurso, que consistirá únicamente en la valoración de méritos y que regirá en las sucesivas convocatorias de procesos selectivos para funcionarios de carrera o personal estatutario, las cuales habrán de ser de libre concurrencia y deberán desarrollarse a partir de la correspondiente Oferta de Empleo Público extraordinaria que esta Ley obliga a que se apruebe por parte de los órganos de gobierno competentes, para la definitiva estabilización del conjunto de plazas ocupadas por funcionarios interinos de Administración General, Administración de Justicia y Administración Educativa, así como por el personal eventual de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación*

La presente Ley será de aplicación a la totalidad de plazas ocupadas por funcionarios interinos de la Administración General de la Junta de Andalucía, funcionarios interinos de la Administración de Justicia de la Junta de Andalucía, funcionarios interinos de la Administración Educativa de la Junta de Andalucía y personal eventual de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que conforme al apartado Uno.6 del artículo 19 de dicha Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, estando dotadas presupuestariamente cumplan alguno de los requisitos descritos a continuación:

1. Que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016. En concreto, se señalan sectores como los regulados en las letras A) (Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), B) (Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario), O) (plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales).

2. Que, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3. *Oferta de Empleo Público extraordinaria*

Esta Ley deberá concretarse en la publicación de una Oferta de Empleo Público extraordinaria para la definitiva estabilización del empleo temporal, así como en las correspondientes convocatorias de procesos selectivos específicas que se aprueben en aplicación de dicha Oferta de Empleo Público, cuyo sistema selectivo de personal funcionario de carrera o personal estatutario, en cada caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo primero de esta Ley.

Disposición adicional

La Oferta de Empleo Pública que debe aprobarse en aplicación de esta Ley tiene que haberse publicado en *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* antes del 31 de diciembre de 2019, a tenor del plazo de ejecución previsto en el apartado Uno.6 del artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Disposición transitoria primera

Las plazas de funcionarios interinos de la Administración General de la Junta de Andalucía, de funcionarios interinos de la Administración de Justicia de la Junta de Andalucía, de funcionarios interinos de la Administración Educativa de la Junta de Andalucía o de personal eventual de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía incluidas en el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo proceso selectivo de concurso-oposición no haya concluido en virtud de sus respectivas convocatorias a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, serán detraídas de dicho Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, para incluirlas en la Oferta de Empleo Público que debe aprobarse en aplicación de la presente Ley.

Disposición transitoria segunda

Para la definitiva estabilización del empleo público temporal de funcionarios interinos de la Administración General, de la Administración de Justicia y de la Administración Educativa de la Junta de Andalucía, así como para la estabilización del personal eventual de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, cuyas plazas deben estar incluidas en su conjunto dentro de la Oferta de Empleo Público que se apruebe en aplicación de esta Ley, por reunir los requisitos establecidos en su artículo 2, no procederá otra Oferta de Empleo Público posterior mientras aquella que se apruebe en aplicación de esta Ley esté en vigor.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno y a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y Administración Pública, Educación y Salud para dictar, en relación con sus respectivos ámbitos de personal, las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley. Asimismo, se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud y a la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública para adoptar, en su ámbito propio, las medidas que sean precisas en cumplimiento de la misma.

Disposición final segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

INICIATIVA LEGISLATIVA

DECRETO LEY

11-21/DL-000006, Decreto Ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para los sectores de los establecimientos hoteleros, de los establecimientos de apartamentos turísticos, de los campamentos de turismo y de los complejos turísticos rurales, y se modifican otras disposiciones normativas

Convalidación

Sesión del Pleno de la Cámara de 12 de mayo de 2021

Orden de publicación de 13 de mayo de 2021

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto Ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para los sectores de los establecimientos hoteleros, de los establecimientos de apartamentos turísticos, de los campamentos de turismo y de los complejos turísticos rurales, y se modifican otras disposiciones normativas (núm. de expediente 11-21/DL-000006), fue sometido a debate y votación de totalidad por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2021, acordándose su convalidación.

Sevilla, 12 de mayo de 2021.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

DECRETO LEY 6/2021, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), PARA LOS SECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS, DE LOS CAMPAMENTOS DE TURISMO Y DE LOS COMPLEJOS TURÍSTICOS RURALES, Y SE MODIFICAN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

I

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus (COVID-19) a pandemia internacional. Mediante el Real

Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, el Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró el estado de alarma con el fin de hacer frente a esta situación y contener la progresión de la enfermedad, reforzando los sistemas sanitarios y sociosanitarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del citado Real Decreto, en cada comunidad autónoma y ciudad con estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía, en los términos establecidos en dicho Real Decreto. Por su parte el apartado 3 del referido artículo establece que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11. Posteriormente, el pasado 3 de noviembre se aprobó el Real Decreto 956/2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que extiende la aplicación de las medidas establecidas desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

En nuestra Comunidad Autónoma, se ha dictado el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Medidas que han sido prorrogadas sucesivamente por los Decretos del Presidente 4/2021, de 30 de enero; 6/2021, de 12 de enero; 7/2021, de 25 de febrero y 8/2021, de 4 de marzo. Y, actualmente se ha dictado el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Medidas igualmente prorrogadas mediante el Decreto del Presidente 12/2021, de 8 de abril.

Así mismo, por Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, se adoptan, con carácter temporal y excepcional, medidas específicas de contención y prevención aplicables a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las diferentes medidas adoptadas han tenido un impacto directo en los derechos personales de la ciudadanía, pero también han incidido en el ámbito económico, social y laboral. Ante esta situación, el Gobierno de la Nación y el de las Comunidades Autónomas se han visto obligados a adoptar con carácter extraordinario medidas carácter económico, social y laboral y, además, mediante la legislación de urgencia.

II

La crisis sanitaria ocasionada por el brote del COVID-19 y las diferentes medidas de contención adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea han generado un impacto inmediato en nuestra economía, afectando a las empresas y a los trabajadores de todos los sectores, pero muy particularmente al turismo.

Está en riesgo la supervivencia de muchas empresas que han visto minorados sensiblemente sus ingresos con graves problemas de liquidez, o que incluso se han visto abocadas a un cese de actividad por la implantación de las medidas de contención de la pandemia, como las restricciones de movilidad, las limitaciones de

apertura o de desarrollo de su actividad y el confinamiento, mientras que se han visto obligadas a soportar los mismos gastos que si de una actividad normal de su negocio se tratara.

El sector del turismo es de los más duramente golpeados por la crisis del COVID-19, en especial, debido al desplome del turismo internacional y las restricciones a la libre circulación de las personas. Por mercados, en Andalucía las llegadas de viajeros británicos han caído durante el año 2020 un 77%, así como un 71% las de los franceses y un 72% las de los alemanes. Además, el turismo nacional, que representa el 64% del total del turismo que recibe Andalucía, ha caído este año más del 51%. Esto en la práctica ha supuesto la paralización de la actividad de las empresas de alojamiento e intermediación turística, en su mayor parte integradas en el grupo de pequeñas y medianas empresas.

Andalucía recibió de enero a noviembre del pasado año 2020 sólo 2,6 millones de turistas internacionales, un 76,9% menos que en el mismo período del año 2019. En el mes de noviembre de 2020, la caída de visitantes extranjeros alcanzó el 92%.

El número de turistas que visitó Andalucía en el tercer trimestre de 2020 alcanzó los seis millones, según los resultados de la Encuesta de Coyuntura Turística de Andalucía que realiza trimestralmente el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, lo que supone un descenso de un 47,5% con respecto al mismo trimestre del año anterior. Con cifras superiores al 50% de caída en las provincias de Córdoba (-52,9%), Granada (-51,2%) y Málaga (-56,7%), y superiores al 60% en la de Sevilla (-62%) (IECA, 2021).

No se prevé una recuperación rápida y las expectativas apuntan a que se puede perder más de la mitad de los turistas recibidos y de los ingresos generados en el conjunto del año (una cuarta parte ya se ha perdido en los meses sin actividad), y esto llevaría a reducir la aportación del turismo al Producto Interior Bruto (PIB) andaluz en hasta siete puntos (bajando del 13% actual al 6%).

En estas circunstancias, la situación de las pymes del sector turístico es especialmente grave, ya que vieron interrumpida su actividad debido a las medidas de contención de la pandemia decretadas por el Gobierno, quedando suprimidos sus ingresos. Las que han reanudado la actividad han visto muy limitada su actividad y duramente afectada su facturación por la gran contracción de la demanda y las limitaciones impuestas a causa del COVID-19, sin que la situación en la actualidad haya mejorado sustancialmente para ellas. Esto en la práctica ha supuesto la paralización de la actividad de las empresas turísticas, en su mayor parte integradas en el grupo de pequeñas y medianas empresas.

Si bien el Gobierno andaluz ha aprobado desde la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, medidas de ayudas excepcionales en favor de las personas trabajadoras autónomas, y a favor de pequeñas y medianas empresas, no todas las empresas del sector turístico podrán acceder a las mismas y, en todo caso, su concurrencia, cuando así se permita, no será suficiente para paliar los nefastos resultados económicos que ponen en riesgo el mantenimiento de la actividad y del empleo.

Ante esta situación excepcional es necesario adoptar medidas excepcionales para paliar los efectos negativos que los condicionantes sobre la libre circulación están teniendo sobre estas empresas andaluzas, para salvaguardar las empresas y el empleo vinculado a esta actividad socioeconómica, sosteniendo el sector turístico hasta su reactivación.

Es por ello que, en uso de la facultad conferida por los artículos 71 y 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el presente Decreto-ley se regulan tres líneas de subvenciones a los establecimientos hoteleros, a los establecimientos de apartamentos turísticos, a los campamentos de turismo y a los complejos turísticos rurales, con el objeto de financiar el capital circulante o de explotación de las pymes, con la finalidad de contribuir a mantener estos sectores afectados por el impacto económico que ha generado la pandemia provocada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para contenerla, ayudando a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo.

Por tanto, ante la necesidad de apoyar a dichas empresas, en una situación de extraordinaria y urgente necesidad, ocasionada por la concurrencia de la situación de pandemia y de las medidas que se han adoptado para controlar su expansión, que están resultando ser devastadoras para sus respectivos negocios, se establece en este decreto ley un procedimiento de concesión de subvenciones de concurrencia no competitiva.

Así mismo, se incorpora una disposición final primera que modifica el Decreto Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para en primer lugar, establecer respecto a la línea de ayudas para los guías de turismo, que será por el importe que se solicite, sin que en ningún caso pueda superar la cantidad de 3.000 euros, lo que resulta más eficiente a fin de garantizar el objetivo de la subvención de dar respuesta a sus necesidades de liquidez en función a la realidad económica del colectivo; en segundo lugar, se modifican los plazos de presentación, mantenimiento de requisitos y justificación de la subvención, dado que a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local no dispone de acceso a las consultas no estructuradas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), lo que impide la automatización de la comprobación de los requisitos para obtener la condición de beneficiario que afecta a datos que constan en modelos tributarios; y en tercer lugar, se amplía el plazo de adaptación tanto a los supuestos contemplados en el apartado 1 de la disposición transitoria cuarta del Decreto Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), como a los supuestos del apartado 2.

Por último, se incorpora una disposición final segunda que modifica el Decreto Ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para el sector de las agencias de viajes, para la reactivación de actos culturales promovidos por Agrupaciones, Consejos, Federaciones, Uniones u otras entidades de análoga naturaleza que integren hermandades y cofradías de Andalucía en 2021, para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería, y se modifican otras disposiciones. Con esta modificación, en primer lugar se hacen incompatibles las subvenciones que se reciban al amparo del decreto ley con las percibidas al amparo de lo establecido en el Capítulo 1 del Decreto Ley 4/2021, de 23 de marzo; y en segundo lugar, se modifican los plazos de presentación, mantenimiento de requisitos y justificación de la subvención, dado que, como se ha expuesto anteriormente, a esta Consejería no dispone de acceso a las consultas no estructuradas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), lo que

impide la automatización de los requisitos para obtener la condición de beneficiario que afecta a datos que constan en modelos tributarios.

III

A efectos de armonizar la regulación de las medidas de ayudas objeto del Capítulo III del Decreto Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, mediante el apartado seis de la disposición final primera del presente decreto ley, se incorpora una modificación al artículo 47.1 ofreciendo mayor claridad en la identificación de aquellas medidas.

El Capítulo III del citado decreto ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias de ayudas para compensar la pérdida de rentas de las personas trabajadoras por cuenta ajena, afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) y de las personas trabajadoras fijas discontinuas beneficiarias de la prestación extraordinaria a causa del COVID-19. A este fin se regula, en su artículo 47, la concesión de ayudas económicas, de carácter sociolaboral, para compensar la pérdida de rentas de personas trabajadoras afectadas por las medidas adoptadas en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, distinguiendo dos medidas: ayudas dirigidas a personas trabajadoras por cuenta ajena, en general y ayudas dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta ajena que teniendo la consideración de fijas discontinuas, hayan sido beneficiarias de la prestación extraordinaria regulada en el artículo 9 del Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

Por su parte, el artículo 48 que regula los requisitos de las personas beneficiarias, y el artículo 49 referido a la cuantía de la ayuda y a la disponibilidad presupuestaria, distinguen, la medida de ayudas dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta ajena que hayan sido beneficiarias de la prestación por desempleo reconocida por el Servicio Público de Empleo Estatal o el Instituto Social de la Marina, debido a la suspensión temporal de forma total del contrato de trabajo, como consecuencia de un ERTE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y la medida de ayudas dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta ajena que, teniendo la consideración de fijas discontinuas, hayan sido beneficiarias de la prestación extraordinaria regulada en el artículo 9 del Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Por tanto, a fin de dejar claramente definidas ambas medidas en consonancia con la regulación contenida en el resto del articulado del Capítulo III del Decreto Ley 4/2021, de 23 de marzo, se considera necesario modificar el artículo 47 del mismo, rubricado, "Objeto, naturaleza y régimen jurídico".

IV

La propagación de la pandemia del COVID-19 ha provocado que la práctica totalidad de los sectores económicos productivos se hayan visto fuertemente perjudicados, siendo estos efectos especialmente intensos en el sector cultural.

Tal realidad debe obligar a los poderes públicos a adoptar medidas adicionales destinadas a favorecer la subsistencia de los agentes que componen este sector económico, debiéndose tener en cuenta, además, que una de las principales vías de explotación económica del sector cultural es mediante el acto de comunicación pública, que consiste en difundir una obra con asistencia de pluralidad de personas.

La restricción de horarios, la limitación de aforos y la restricción de movimientos entre localidades a lo largo del ejercicio 2021 afecta indudablemente a las industrias del sector cultural, tanto en la fase de producción como en la fase de distribución y comunicación pública de sus obras intelectuales. En concreto, las medidas sanitarias adoptadas como consecuencia de la pandemia han dificultado, enormemente, el normal desarrollo del rodaje de las obras audiovisuales que, como regla general, se lleva a cabo en distintas localizaciones. Además, la caída de la demanda como consecuencia de las limitaciones de aforo y la restricción de movimientos conlleva una menor asistencia de público y, consecuentemente, una pérdida de ingresos que afecta a la sostenibilidad de las distintas empresas culturales.

Tal escenario ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar varias Órdenes reguladoras de subvenciones en el ámbito cultural, en concreto en materia de audiovisual, debiendo destacarse que la finalidad de dichas modificaciones es la de posibilitar la concesión de tales subvenciones en este nuevo escenario de crisis que el virus ha generado, por lo que las mismas limitan su vigencia a las convocatorias que se efectúen en el presente ejercicio.

Así las cosas, se procede a modificar la Orden de la Consejería de Cultura de 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía y la Orden de la Consejería de Cultura de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía.

En materia cinematográfica, la situación derivada del estado de alarma ha provocado la suspensión de prácticamente todos los rodajes que se estaban llevando a cabo, y la no iniciación de los que estaban programados, con el correspondiente perjuicio económico para las productoras cinematográficas. Ante la situación descrita, las empresas del sector audiovisual se ven obligadas a reducir todos sus costes y consecuentemente el de sus producciones, lo que conlleva ajustar los presupuestos de los proyectos que por parte de la Administración Pública se les habían subvencionado, provocando modificaciones en las resoluciones de concesión, modificaciones que conllevan minoración de las cuantías concedidas. Tales efectos económicos no deseados son los que se pretenden paliar con los cambios normativos que se incorporan en el presente decreto ley.

Además de lo anterior, las cuantías máximas de las subvenciones que se conceden al amparo de las citadas bases reguladoras no pueden superar el 35 o el 40% del presupuesto aceptado de cada uno de los proyectos que resultan beneficiarios de la subvención, por lo que las empresas productoras audiovisuales tienen que conseguir una financiación mayoritaria, entre el 60% y el 65% restante del coste, de otras fuentes financieras.

En consecuencia, con las modificaciones de las Órdenes de la Consejería de Cultura de 1 de agosto de 2016 y de 19 de mayo de 2017 contenidas en la disposición final tercera y la disposición final cuarta, respectivamente, del presente decreto ley, se pretende consolidar la incidencia de las ayudas que se concedan por la

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a la producción de tales obras audiovisuales, manteniendo la cuantía de las subvenciones concedidas en aquellos supuestos en que se verifique una reducción no superior al 30% en el presupuesto de la actividad financiada; pues en aquellos casos en que tal reducción supere al citado porcentaje, las vigentes bases reguladoras también prevén el reintegro total de la ayuda concedida; por entender que en tales supuestos se desvirtúa, de manera determinante, el proyecto destinatario de las subvenciones. Y todo ello, sin perjuicio de lo establecido para la graduación de los incumplimientos en las bases reguladoras que se modifican en el presente decreto ley.

El presente decreto ley se configura como el instrumento normativo idóneo del que se puede hacer uso para implementar con la mayor urgencia posible las medidas de modificación que resultan necesarias adoptar, y ello tanto desde un punto de vista formal como desde un punto de vista material.

En el plano procedimental hay que significar que la implementación de tales medidas a través de la figura del decreto ley trae su causa en la imposibilidad, por su ineficacia, de acudir a la aprobación de estas modificaciones por el procedimiento ordinario de modificación de disposiciones de carácter general, el cual se completaría en un plazo no inferior a los cinco meses desde su inicio. Si al plazo que requiere la aprobación de las modificaciones de las bases reguladoras para su convocatoria en 2021, añadimos el plazo que exige la concesión de nuevas subvenciones ya adaptadas a las modificaciones que se aprueban, acudir a una tramitación ordinaria para aprobar tales modificaciones impediría su adecuada ejecución en el ejercicio 2021, por lo que no sería una herramienta útil para atender las necesidades que se pretenden satisfacer; considerado el contexto de crisis sanitaria en el que nos encontramos y la grave coyuntura económica que, las consecuencias de tal crisis, están provocando en el sector cultural.

Por su parte, desde un punto de vista material, en consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y las medidas concretas adoptadas que se aprueban por el presente decreto ley, cuyo principal objetivo no es otro que el de paliar, en el mayor grado posible, el menoscabo de un sector económico tan importante para Andalucía como es el de sus empresas productoras audiovisuales. Con las medidas propuestas se pretende mantener la adecuada financiación de las obras audiovisuales en atención a la eficacia y la efectividad de estas ayudas como medidas de fomento en el ámbito cultural. En definitiva, se pretende posibilitar la producción de obras audiovisuales en tiempos de crisis sanitaria como la actual.

V

La regulación del decreto ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4

de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es el subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y las medidas concretas adoptadas para subvenir a ella.

Por otra parte, estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan. La inmediatez de la entrada en vigor de este decreto ley resulta también oportuna, puesto que otra alternativa requeriría de un plazo muy superior en el tiempo (STC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7).

Así mismo, la STC de 18 de febrero de 2021 por la que se desestima por unanimidad el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de 50 senadores del Grupo Socialista contra el Decreto Ley 6/2020, de 2 de julio, de la Junta de Castilla y León, de Medidas Urgentes para incentivar las medidas de recuperación económica y social en el ámbito local, avala que la norma autonómica se aprueba y se enmarca para reactivar la economía en un contexto de crisis económica sin precedentes causada por el parón de la actividad económica derivado de la pandemia COVID-19 y por el estado de alarma declarado a raíz de la misma. Por tanto, las medidas van dirigidas a fomentar la inversión por parte de las entidades locales.

El Tribunal considera justificada la situación de extraordinaria y urgente necesidad para aprobar el decreto ley y no tramitarlo como una ley. En efecto, «la tramitación ordinaria de un proyecto de ley habría llevado a

que las medidas inversoras que se persiguen no se ejecutaran, como pronto, hasta finales del año 2022, retrasando así su eficacia para la reactivación económica pretendida”.

El Pleno recuerda que si algo define a la crisis económica causada por el COVID-19 es su gravedad e imprevisibilidad. En el ATC 40/2020, de 30 de abril, el Tribunal calificó la situación como una “pandemia global muy grave, que ha producido un gran número de afectados y de fallecidos en nuestro país y que ha puesto a prueba a las instituciones democráticas y a la propia sociedad y los ciudadanos (...)”.

Por otra parte, el Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 36 se refiere a la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos, reduciendo los informes preceptivos necesarios para su tramitación. No obstante, en el supuesto de la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas que se contemplan en el decreto ley referidas al sector turístico, la aplicación de este precepto no respondería a la imperiosa urgencia que requiere que el otorgamiento de estas ayudas se produzca de forma inmediata dada la situación de crisis que está padeciendo el sector.

Las ayudas recogidas en este decreto ley tienen como objeto colaborar a reducir el impacto negativo de la pandemia sobre la actividad económica y el empleo. La agrupación de todas las medidas en el mismo instrumento jurídico permite aumentar los efectos positivos buscados sobre el tejido productivo de Andalucía. Este objetivo, en un contexto de fuerte destrucción de empleo y alargamiento en la duración de la crisis que aumenta la incertidumbre en las decisiones de las personas y empresas, justifica la utilización del decreto ley como procedimiento para su puesta en práctica en el menor tiempo posible.

Por último, este decreto ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (STC 93/2015, de 14 de mayo FJ11).

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el más adecuado de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para subvenir a estas necesidades y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango de ley. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que

no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

Debe señalarse también que este decreto ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado ni a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, la Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 20 de abril de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y convocatoria.*

1. Mediante el presente decreto ley se aprueban, como medida extraordinaria, unas bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de tres líneas de subvenciones para las pequeñas y medianas empresas del sector del turismo, con el objeto de financiar el capital circulante o de explotación de las pymes, con la finalidad de contribuir a mantener estos sectores afectados por el impacto económico que ha generado la pandemia provocada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para contenerla, ayudando a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo, siempre y cuando no se superen las necesidades de liquidez de la empresa. Las tres líneas de subvenciones son las siguientes:

- a) Línea 1. Ayudas a establecimientos hoteleros.
- b) Línea 2. Ayudas a establecimientos de apartamentos turísticos.
- c) Línea 3. Ayudas a campamentos de turismo y complejos turísticos rurales.

2. Se convocan las líneas de subvenciones citadas en el apartado anterior, dirigidas a las empresas que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias establecidos en el presente decreto ley.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. Las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto ley se registrarán, además de por lo previsto en el mismo, por la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

- c) Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- g) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- h) Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- i) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la citada ley.
- j) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- k) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- l) Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- m) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- n) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- ñ) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- o) Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.
- p) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- q) Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- r) Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- s) Orden de 6 de abril de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.

2. Las subvenciones reguladas en el presente decreto ley, cofinanciadas con fondos europeos, se ajustarán, además, a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que les resulte de aplicación, y en particular a la siguiente:

- a) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de

Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE) 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006.

c) Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.

d) Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE).

e) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

f) Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con Fondos Europeos, e Instrucción 1/2015, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que modifica la anterior.

g) Instrucción 1/2017, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establece el procedimiento de verificación y control de los gastos cofinanciados por el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, el Programa Operativo FSE Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020 y el Programa Operativo de Empleo Juvenil y la corrección de errores de misma.

h) Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

i) Orden HAC/114/2021 de 5 de febrero, por la que se modifica la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionable de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

j) Orden de 30 de mayo de 2019, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

3. Las subvenciones reguladas en el presente decreto ley quedarán sometidas al régimen de ayudas de minimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, debiéndose aportar en la solicitud declaración expresa responsable de que no se han recibido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis de cualquier naturaleza, forma y finalidad en los dos ejercicios fiscales anteriores a la concesión de la subvención regulada en este decreto ley y en el ejercicio fiscal en curso, en los términos establecidos en el reglamento citado, o en el supuesto de haber recibido otras ayudas de minimis en los ejercicios fiscales indicados, que en

conurrencia con la subvención solicitada en base a la presente decreto ley, no superan la cantidad de 200.000 euros.

Artículo 3. Disponibilidades presupuestarias.

1. La concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Para la tramitación de estas subvenciones se destinan un total de 72.800.000 euros con cargo al programa presupuestario 75D del presupuesto corriente de 2021, cuyas partidas presupuestarias se determinarán en el correspondiente extracto de la convocatoria, con la distribución que se refleja a continuación:

LÍNEAS	FINANCIACIÓN	IMPORTE TOTAL
Línea 1. Ayudas a establecimientos hoteleros	Servicio 17 (FEDER)	60.000.000 €
Línea 2. Ayudas a establecimientos de apartamentos turísticos	Servicio 17 (FEDER)	9.000.000 €
Línea 3. Ayudas a campamentos de turismo y complejos turísticos rurales	Servicio 17 (FEDER)	3.800.000 €

En el supuesto de que, una vez tramitadas la totalidad de solicitudes presentadas, en alguna de las líneas de subvención resultara sobrante del crédito asignado para su financiación, este se podrá reasignar para financiar las solicitudes de otra u otras líneas de subvención que hubieran sido denegadas por agotamiento de crédito. Dicha reasignación se efectuará mediante resolución del órgano competente para resolver.

3. A los efectos de dotar las partidas presupuestarias señaladas en el apartado anterior se habilita a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las modificaciones presupuestarias que resulten precisas.

4. Las subvenciones reguladas en el presente decreto ley se someterán a los procedimientos de control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 20.3.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza al órgano competente para conceder las subvenciones reguladas en el presente decreto ley para, en cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto la presente convocatoria si no es objeto de resolución de concesión.

6. Asimismo, se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por agotamiento del mismo.

7. Finalmente, las líneas de subvenciones que regula el presente decreto ley se financian por la Unión Europea, a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para Andalucía 2014-2020, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020

por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 y en el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE). Por tanto, se someterán a las actuaciones de control que pudieran implementar las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Dirección General de la Junta de Andalucía competente en materia de fondos europeos y cualquier otro órgano de control europeo.

Artículo 4. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se reciban al amparo del presente decreto ley serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, a excepción de las percibidas al amparo de lo establecido en el Capítulo I del Decreto Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, así como de las percibidas al amparo de lo establecido en el Capítulo I del Decreto Ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para el sector de las agencias de viajes, para la reactivación de actos culturales promovidos por Agrupaciones, Consejos, Federaciones, Uniones u otras entidades de análoga naturaleza que integren hermandades y cofradías de Andalucía en 2021, para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería, y se modifican otras disposiciones.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de esta subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe del capital circulante necesario para equilibrar el balance de la empresa.

3. En la acumulación de las ayudas de minimis con otras ayudas, se respetarán los criterios establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto ley las pymes del sector turístico que hayan experimentado una caída de ventas o ingresos a causa del impacto económico negativo provocado en su actividad por la crisis sanitaria y las medidas acordadas para paliarla, conforme a lo siguiente:

a) Línea 1. Ayudas a establecimientos hoteleros: las empresas explotadoras de los establecimientos hoteleros ubicados en Andalucía.

b) Línea 2. Ayudas a establecimientos de apartamentos turísticos: las empresas explotadoras de establecimientos de apartamentos turísticos ubicados en Andalucía.

c) Línea 3. Ayudas a campamentos de turismo y complejos turísticos rurales: las empresas explotadoras de los campamentos de turismo y las empresas explotadoras de los complejos turísticos rurales ubicados en Andalucía.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiarias las pymes del sector turístico que revistan la forma de agrupación de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de estas ayudas.

Artículo 6. *Requisitos para resultar beneficiaria.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto ley las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que desarrollen su actividad con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, manteniéndola vigente con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) Que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el periodo indicado en el apartado 1.a).

c) Que se encuentran de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el periodo indicado en el apartado 1.a).

d) Para el supuesto de las pymes de personas autónomas, el alta en Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en todo el periodo señalado en el apartado 1.a).

e) Que estén inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía en todo el periodo señalado en el apartado 1.a).

f) Que acrediten la caída de ventas o ingresos provocada por el impacto económico negativo ocasionado por la crisis sanitaria de, al menos, un veinte por ciento, en el ejercicio 2020 respecto al ejercicio 2019.

g) No ser una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019. A los efectos de determinar la condición de empresa en crisis se estará a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Para ello, en el caso de las pymes que tengan la condición de personas jurídicas, el cumplimiento de la circunstancia prevista en los apartados a) y b) del citado artículo se comprobará en base al cociente resultante de dividir el importe de los fondos propios de la empresa entre el capital social según los datos declarados en el ejercicio 2019. Para considerar que la empresa no estaba en crisis el resultado de dicho cociente ha de ser superior a 0,5. Dicha información se obtendrá de la declaración anual del impuesto de sociedades correspondiente al ejercicio 2019. En el caso de sociedades cuyo periodo impositivo no coincida con el ejercicio natural, habrán de indicar en la solicitud la cuantía incluida en sus cuentas anuales en los

apartados relativos a fondos propios y a capital social. Una vez presentadas las cuentas anuales habrán de aportarlas junto con la justificación indicada en el artículo 21.

A los efectos de comprobar la circunstancia del apartado c) del citado artículo 2.18 de estar inmersa en un procedimiento concursal, se consultará el Registro Público Concursal.

En relación con la circunstancia contemplada en el artículo 2.18.d), relativa a las empresas que hayan recibido ayudas de salvamento o de reestructuración, la pyme realizará una declaración responsable en su solicitud, sin perjuicio de posteriores comprobaciones que se efectúen durante los controles de la ayuda.

En el caso de las pymes de personas autónomas se entenderá cumplido el requisito de no ser empresa en crisis acreditando el alta en Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y mantenerlo hasta el día de inicio del plazo de presentación de la solicitud.

h) Acreditar su condición de pyme. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, según el cual la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2. Las personas y entidades que soliciten las subvenciones reguladas en el presente decreto ley, solo podrán hacerlo por una sola vez, y para solo una de las líneas establecidas en el artículo 1. En el supuesto de la Línea 3, además, solo podrá hacerlo por uno solo de los dos tipos incluidos, es decir campamentos o complejos turísticos rurales, y por un solo grupo en el caso de los campamentos, es decir camping o área de pernocta de autocaravana.

3. No podrá obtenerse la condición de persona beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Concepto subvencionable e importe de la subvención.

1. Estas ayudas se conceden en atención a la concurrencia en las personas solicitantes de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6, con el objeto de financiar el capital circulante o de explotación de las pymes, con la finalidad de contribuir a mantener estos sectores afectados por el impacto económico que ha generado la pandemia provocada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para contenerla, ayudando a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo, siempre y cuando no se superen las necesidades de liquidez de la empresa.

2. La subvención consistirá en una cuantía establecida en función de los criterios aplicables a cada una de las líneas, conforme a lo siguiente:

a) Línea 1. Ayudas a establecimientos hoteleros: 200 euros por cada una de las plazas de los establecimientos hoteleros ubicados en Andalucía, que consten en el Registro de Turismo de Andalucía a fecha 13 de marzo de 2020, sin que en ningún caso el importe a percibir por la persona titular de los establecimientos sea inferior a 3.000 euros ni superior a 200.000 euros.

b) Línea 2. Ayudas a establecimientos de apartamentos turísticos: 80 euros por cada una de las plazas de los establecimientos de apartamentos turísticos ubicados en Andalucía, que consten en el Registro de Turismo de Andalucía a fecha 13 de marzo de 2020, sin que en ningún caso el importe a percibir por la persona titular de los establecimientos sea inferior a 3.000 euros ni superior a 50.000 euros.

c) Línea 3. Ayudas a campamentos de turismo y complejos turísticos rurales ubicados en Andalucía:

– Áreas de pernocta de autocaravanas, un importe fijo de 3.000 euros.

– Camping y complejos turísticos rurales, en función del número de trabajadores por cuenta ajena de alta en Seguridad Social a fecha 13 de marzo de 2020, conforme al siguiente baremo:

NÚMERO DE TRABAJADORES	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN
Hasta 9 trabajadores por cuenta ajena	10.000 euros
10 o más trabajadores por cuenta ajena	20.000 euros

3. El importe de la subvención se podrá destinar a sufragar gastos englobados en alguna de las siguientes categorías de gastos de capital circulante o de explotación:

a) Materias primas y otros inputs para manufacturas.

b) Existencias.

c) Alquileres.

d) Suministros tales como agua, electricidad, telefonía y gas.

e) Gastos de personal, incluyendo tanto gastos salariales como de Seguridad Social.

f) Seguros de daños y Responsabilidad Civil.

g) Limpieza.

h) Mantenimiento y reparación de vehículos afectos a la actividad.

i) Seguridad.

j) Asesoría fiscal, laboral y contable.

k) Medidas protectoras y equipamiento necesario como respuesta efectiva a la crisis de salud pública provocada por el COVID-19, tales como equipos de protección, mamparas y pruebas COVID-19.

4. Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y la finalización del plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13. A estos efectos se entenderá como gasto realizado únicamente el gasto que ha sido efectivamente pagado en dicho periodo.

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias estarán obligadas a mantener ininterrumpidamente su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía y su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante al menos seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13.

2. Las personas beneficiarias estarán obligadas a mantener ininterrumpidamente su situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, durante al menos seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13.

3. Las empresas están obligadas a presentar la documentación e información necesaria que acredite ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente decreto ley, en el marco de las labores de control o las de verificación de la realidad de las circunstancias tenidas en cuenta para la obtención de la ayuda.

4. Además de las obligaciones específicas establecidas en los apartados anteriores, serán obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Las recogidas en los artículos 14 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Suministrar, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Administración de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.3.

c) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

5. El incumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo determinará el reintegro de la subvención correspondiente, en los términos previstos en el artículo 23, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen sancionador regulado en el artículo 24.

Artículo 9. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión se iniciará a solicitud de la persona interesada y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes presentadas se tramitarán, en cada una de las líneas, de manera individual, por orden de la fecha de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito asignado a cada una de ellas.

2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 10. Solicitud.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo del Anexo I, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* con el extracto de la convocatoria y que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de turismo, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en las siguientes direcciones e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo:

a) Línea 1. Ayudas a establecimientos hoteleros:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24464/datos-basicos.html>

b) Línea 2. Ayudas a establecimientos de apartamentos turísticos:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24616/datos-basicos.html>

c) Línea 3. Ayudas a campamentos de turismo y complejos turísticos rurales:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24463/datos-basicos.html>

2. En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) A efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía, a que se refiere el artículo 19, dispositivo electrónico y/o la dirección de correo electrónico de la persona interesada.

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

1.º Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley.

2.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en este decreto ley.

3.º Declaración responsable sobre el cumplimiento del régimen de minimis, en el que se informe sobre las ayudas percibidas de las administraciones públicas españolas sujetas a dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, cuyo importe total no puede superar el límite máximo de 200.000 euros.

4.º El cumplimiento de las circunstancias previstas en el artículo 2.18 del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para acreditar que no es una empresa en crisis.

5.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

6.º Que, en caso de resultar persona beneficiaria, se compromete a mantener los requisitos exigidos durante el periodo previsto en el artículo 8.

7.º Que se compromete, en caso de resultar beneficiaria de la subvención, a someterse a las actuaciones de verificación y control a realizar por la Dirección General de Fondos Europeos, por las distintas autoridades del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, por la Comisión y por el Tribunal de Cuentas Europeo, y por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

8.º Que se compromete, como solicitante de la subvención, a facilitar la información que le sea requerida para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER durante toda la duración del Marco Operativo 2014-2020.

9.º Declaración responsable relativa a la percepción de cualquiera de las prestaciones ordinarias o extraordinarias por cese de actividad concedidas al amparo del artículo 17 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; de los artículos 9 y 10 del Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial; de la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del

empleo, o las prestaciones extraordinarias reguladas en los artículos 13 y 14 del mencionado Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre.

10.º Declaración responsable relativa a la autorización de un expediente de regulación de empleo que tenga su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, al amparo del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, del Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio, o del Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre.

11.º Declaración responsable relativa a la suspensión total de su actividad como consecuencia de la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

d) La aceptación de la persona interesada, para el supuesto de ser beneficiaria, a ser incluida en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente decreto ley.

4. Para comprobar que las personas solicitantes de las subvenciones reguladas en este Decreto Ley cumplen los requisitos exigidos en el mismo, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a los cuales, aquellas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

El órgano competente para tramitar las ayudas podrá, por tanto, consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello. En caso de oposición deberán aportar con la solicitud los documentos indicados en el artículo 12, en los términos establecidos en el mismo.

5. No se requerirán a las personas interesadas datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por las mismas a cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el órgano competente para tramitar las ayudas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

6. Excepcionalmente, en virtud del apartado 3 del citado artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si no se pudieran recabar los citados documentos, el órgano competente para la tramitación del procedimiento, podrá solicitar a la persona interesada su aportación, mediante requerimiento a la misma para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 14.

7. Respecto de los documentos que se aporten, será aplicable la regulación contenida en los apartados 3 a 7 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Andalucía a las que hace referencia el artículo 120.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en los demás casos en que una norma con rango de ley lo haya establecido, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

Artículo 11. Medio de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes y la documentación anexa se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el modelo que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a la que se accederá a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en las direcciones indicadas en el artículo 10.1.

2. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía se dirigirá comunicación a la persona o entidad interesada indicando la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente y el plazo máximo para resolver.

Artículo 12. Documentación acreditativa.

1. Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiaria:

a) Para acreditar la caída de ventas o ingresos, conforme a lo establecido en el artículo 6.1.f), se presentará el resumen anual del Impuesto del Valor Añadido, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto de Sociedades, según corresponda en función del tipo de empresa y su régimen tributario, correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020.

En el supuesto de que en base a las declaraciones tributarias presentadas ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no pudiera obtenerse dicha información, deberá acreditar en su caso, que ha sido beneficiaria de una prestación ordinaria o extraordinaria por cese de actividad concedida por la Seguridad Social como consecuencia del COVID-19, al amparo del artículo 17 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo; de los artículos 9 y 10 del Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio; de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, o las prestaciones extraordinarias reguladas en

los artículos 13 y 14 del mencionado Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre, siempre y cuando no haya sido objeto de posterior reclamación de cantidades indebidamente percibidas.

En el supuesto de que no se pueda acreditar el requisito por ninguno de los dos medios previstos en los párrafos precedentes, deberá presentar en su caso, documentación acreditativa de que a la pyme le ha sido autorizado un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) derivado de las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 al amparo del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, del Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio, o del Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre, u otra normativa posterior.

En el supuesto de las personas trabajadoras autónomas que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) que no puedan acreditar la caída de ventas por ninguno de los medios descritos anteriormente, deberán acreditar en su caso, por cualquier medio de prueba admitido en derecho que, como consecuencia de la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, han visto suspendidas sus actividades.

b) Para acreditar que no es una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6.1.g), en el caso de las pymes que tengan la condición de personas jurídicas, se presentará el Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2019. En el caso de sociedades cuyo periodo impositivo no coincida con el ejercicio natural, habrán de indicar en la solicitud la cuantía incluida en sus cuentas anuales en los apartados relativos a fondos propios y a capital social. Una vez presentadas las cuentas anuales habrán de aportarlas junto con la justificación indicada en el artículo 21.

c) Para acreditar que es una pyme, conforme a lo establecido en el artículo 6.1.h), y a efectos de comprobar sus cifras económicas, se presentará el resumen anual del Impuesto del Valor Añadido, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto de Sociedades, según corresponda en función del tipo de empresa y su régimen tributario, correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020.

d) Para aquellos casos en los que la entidad solicitante presente la solicitud a través de representante, deberá aportar documento acreditativo del poder de representación legal o voluntaria de la persona solicitante, consistente en escritura pública o copia de los estatutos, según proceda.

e) En el supuesto de que la persona o entidad solicitante o su representante manifieste su oposición a la consulta de sus datos de identidad por la Administración, deberá presentar, acompañando a la solicitud, la siguiente documentación:

- DNI/NIE/NIF de la persona solicitante.
- DNI/NIE/NIF de la persona que ostente la representación legal o voluntaria de la persona solicitante, en los casos que así proceda.

2. Según lo previsto en los apartados 3 y 7 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se exige a las personas o entidades la aportación de documentos originales, responsabilizándose estos de la veracidad de la documentación aportada.

Artículo 13. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, de conformidad con lo

previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 6.2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, o hasta el límite de la consignación presupuestaria que, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, se hará pública en la web de la Consejería competente en materia de turismo.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona interesada en los términos de los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. *Subsanación de solicitudes.*

1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 10, o no se hubiera presentado conforme a lo dispuesto en el artículo 11, o no se acompañara de la documentación relacionada en el artículo 12, o, que en aplicación de la excepción prevista en el artículo 10.6, no se hayan podido recabar los documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este requerimiento se realizará de manera individual a las personas solicitantes.

2. Los escritos mediante los que las personas interesadas efectúen la subsanación se presentarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, no siendo admitidos en caso contrario.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada o de la que no se hubiere acompañado de la documentación exigida, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

Artículo 15. *Órgano competente para la instrucción y resolución.*

El órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo.

Artículo 16. *Tramitación.*

1. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se tramitarán, en cada una de las líneas, de manera individual, por orden de la fecha de entrada en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, y hasta el límite de la consignación presupuestaria prevista para cada una de las mencionadas líneas, salvo aquellas que tuvieran que ser objeto de subsanación, por no reunir los requisitos o por no acompañar la documentación requerida junto con la solicitud. Respecto a estas, a los efectos de determinar el orden de prelación que se siga para su resolución, se tomará en consideración la fecha en

que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

2. La comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 1.a), b), c), d) y e) y en el apartado 3 del artículo 6, así como la comprobación del número medio de personas trabajadoras a que se refiere el apartado 1.h) del artículo 6, se realizará de oficio por el órgano instructor, utilizando, preferentemente, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los Registros y Bases de datos públicas que corresponda, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, en los términos previstos en el apartado siguiente y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Junta de Andalucía competentes en materia sancionadora, sin que sea preciso aportar documentación junto con la solicitud, con la excepción de lo previsto en el artículo 12. En los supuestos de imposibilidad material de obtener la información por dichas vías, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios.

3. La comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 1.f) y g) del artículo 6 se realizará por el órgano instructor a través de la documentación presentada junto a la solicitud. Así mismo se comprobará a través de la documentación presentada, el volumen de negocios o el balance general anual a que se refiere el apartado 1.h) del artículo 6.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 120.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud por parte de la persona o entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Andalucía, necesarias para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este decreto ley.

5. El órgano instructor dejará constancia en el expediente de todas las comprobaciones realizadas mediante consultas a registros y bases de datos públicas que correspondan.

6. El órgano competente, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la persona o entidad solicitante dictará la resolución que corresponda, prescindiéndose del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Actuación administrativa automatizada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la notificación de los actos administrativos integrantes del procedimiento y la comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte del órgano instructor se realizará mediante la utilización de los medios de actuación administrativa automatizada que se detallan a continuación:

a) El cumplimiento de la circunstancia establecida en el artículo 13.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativa a haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración, se comprobará mediante consulta a la

información disponible en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y al Sistema de Gestión Integral de los Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (en adelante Sistema GIRO).

b) A los efectos de comprobar el cumplimiento del requisito de que no era una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019 previsto en el artículo 6.1.g) del presente decreto ley, en relación con el artículo 2.18.c) del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se consultará la información disponible en el Registro Público Concursal.

c) A los efectos de verificar la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, se consultará la información que consta en el citado Registro.

d) La comprobación del número medio de trabajadores de la pyme para acreditar su condición de pyme, del número de trabajadores, para determinar la cuantía de la subvención de la Línea 3, y el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos se obtendrá mediante consulta efectuada de forma automatizada a los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos relativos a la actividad económica desarrollada por la pyme, tales como el domicilio fiscal y el alta en el Impuesto de Actividades Económicas, se realizará mediante consulta automatizada de la información facilitada por Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de la plataforma de cesión de datos de la sede electrónica.

f) El cumplimiento de la circunstancia establecida en el artículo 13.2.h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativa a la sanción mediante resolución administrativa firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, y el cumplimiento del régimen de minimis, se comprobará mediante consulta a la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acceso público a través de su página web.

g) La comprobación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 116.4 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía de no haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme por alentar o tolerar prácticas laborales discriminatorias por la legislación vigente, se realizará mediante consulta automatizada a la base de datos o la certificación puesta a disposición por el órgano competente para sancionar.

h) La comprobación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 116.5 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de no haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, se realizará mediante consulta automatizada a la base de datos o la certificación puesta a disposición por el órgano competente para sancionar.

2. El órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente es la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de turismo, a través del Servicio de Informática.

3. A efectos de impugnación del acto, el órgano responsable es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión establecido en el artículo 15.

Artículo 18. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente según lo dispuesto en el artículo 15 dictará resolución, que deberá ser motivada, con el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. En el supuesto de agotamiento del crédito de alguna de las líneas, se dictará por el órgano concedente resolución única declarando la desestimación de todas las solicitudes presentadas por las personas o entidades interesadas que hayan presentado o subsanado su solicitud con posterioridad a la última persona o entidad que haya resultado beneficiaria y cuyo texto íntegro se publicará en el *Boletín Oficial de Junta de Andalucía*.

4. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante el mismo órgano que la dictó.

Artículo 19. Notificación.

Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en este decreto ley se realizarán de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas <http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>.

Artículo 20. Forma de pago y régimen de fiscalización.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía el abono de las subvenciones se realizará mediante pago por importe del 100% de las mismas, sin justificación previa del cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido ni de la aplicación de los fondos percibidos.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud. Como requisito previo al pago de la misma, las personas o entidades beneficiarias deberán dar de alta en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos, Sistema GIRO, la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención.

El alta se realizará exclusivamente de forma electrónica en la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea que se encuentra disponible en:

<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria/modificaCuentaBancaria.htm>

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.6 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones reguladas en el presente decreto ley quedan excluidas de fiscalización previa.

La Intervención General acordará, en virtud del citado artículo 90.6 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la realización de controles posteriores sobre las subvenciones concedidas.

4. Asimismo, las subvenciones reguladas en el presente decreto ley estarán exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 120.bis.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de manera que la resolución de concesión conllevará la aprobación y el compromiso del gasto.

5. Igualmente, las subvenciones reguladas en el presente decreto ley, se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 124.2, párrafo primero del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, debido a la concurrencia de circunstancias de especial interés social, que motivan la aprobación de las medidas urgentes de ayudas reguladas en el mismo.

Artículo 21. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación de la subvención se efectuará en la forma establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 75 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A tal efecto, las personas beneficiarias deberán presentar, en la forma prevista en el artículo 11 del presente decreto ley la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las necesidades de liquidez (capital circulante), las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se dicte la resolución de concesión, debiendo aportarse a tal efecto, el modelo del Anexo II que se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* con el extracto de la convocatoria y que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de turismo.

3. No es preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto con la justificación. No obstante, la pyme beneficiaria está obligada a conservar dicha documentación y aportarla, si es requerida para ello, en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior.

4. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la sub-

vención, a cuyo fin podrá requerir a la persona o entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. A estos efectos, se seleccionarán un número igual al 5 % de los expedientes de concesión.

Artículo 22. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

3. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedidos.

En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, este notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

4. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

Artículo 23. *Reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el presente decreto ley y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo texto legal.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará por acuerdo del órgano que concedió la subvención, que se notificará a la persona interesada.

4. El órgano que concedió la subvención dictará resolución, exigiendo el reintegro que corresponda, resultando de aplicación para su cobro los plazos previstos en el artículo 22.2.c) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, quáter, apartado 3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona o entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la subvención recibida sin el previo requerimiento de la Administración, así como solicitar la compensación con reconocimiento de deuda y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda. Los medios disponibles y el procedimiento a seguir, se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/areas/tesoreria-endeudamiento/paginas/devolucion-voluntaria.html>

En el supuesto de devolución voluntaria de la cuantía de la subvención recibida, se informará de ello al órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones, mediante escrito dirigido al mismo, que se presentará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.

Artículo 24. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con estas subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo, sin perjuicio del régimen de delegación de competencias vigente en el momento de resolver el procedimiento.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos.

3. El inicio y la instrucción del procedimiento sancionador de las subvenciones previstas en este decreto ley, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas.*

El Decreto Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, queda modificado como sigue:

UNO. Se modifica el apartado 1 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

«1. Las ayudas se concederán en atención a la concurrencia en las personas solicitantes de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6, con la finalidad de financiar las necesidades de capital circulante o de

explotación de las empresas del sector, compensando la caída de ventas o ingresos derivada de los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas acordadas para contener la propagación de la pandemia han provocado en su actividad, por los siguientes importes:

a) Para la Línea 1. Ayudas a empresas organizadoras de actividades de turismo activo y la Línea 2. Ayudas a casas rurales, por un importe fijo de 3.000 euros.

b) Para la Línea 3. Ayudas a guías de turismo, por el importe que se solicite, sin que en ningún caso pueda superar la cantidad de 3.000 euros.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

«3. Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y la finalización del plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13. A estos efectos se entenderá como gasto realizado únicamente el gasto que ha sido efectivamente pagado en dicho periodo.»

TRES. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 8, que quedan redactados como sigue:

«1. Las personas beneficiarias estarán obligadas a mantener ininterrumpidamente su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía y su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante al menos seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13.

2. Las personas beneficiarias estarán obligadas a mantener ininterrumpidamente su situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, durante al menos seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13.»

CUATRO. Se modifica el párrafo b) del apartado 2 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

b) A efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía, a que se refiere el artículo 19, dispositivo electrónico y/o la dirección de correo electrónico de la persona interesada.

CINCO. Se modifica el apartado 2 del artículo 21, que queda redactado como sigue:

«2. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se dicte la resolución de concesión, debiendo aportarse a tal efecto, el modelo del Anexo II que se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* con el extracto de la convocatoria y que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de turismo.»

SEIS. Se modifica el apartado 1 del artículo 47 que queda redactado como sigue:

«1. El presente Capítulo tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas económicas, de carácter sociolaboral, para compensar la pérdida de rentas de las personas trabajadoras afectadas por las medidas adoptadas en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, distinguiendo dos medidas:

a) Ayudas dirigidas a personas trabajadoras por cuenta ajena, que hayan sido beneficiarias de la prestación por desempleo reconocida por el Servicio Público de Empleo Estatal o el Instituto Social de la Marina,

debido a la suspensión temporal de forma total del contrato de trabajo, como consecuencia de un ERTE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

b) Ayudas dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta ajena que, teniendo la consideración de fijas discontinuas, hayan sido beneficiarias de la prestación extraordinaria regulada en el artículo 9 del Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.»

SIETE. Se modifica el apartado seis de la disposición final primera, que queda redactado como sigue:

«SEIS. Se modifica la disposición transitoria cuarta, que queda redactada como sigue:

1. Aquellos establecimientos hoteleros del grupo pensiones clasificados con la especialidad de albergue turístico, vinculada al grupo pensiones prevista en el apartado II.F) del Anexo 6 del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, serán reclasificados de oficio al grupo albergue a la entrada en vigor del Capítulo I de este decreto ley, disponiendo de un plazo de tres años para que se adapten a las previsiones contenidas en dicho Capítulo I, para cumplir con los requisitos específicos de su grupo. Podrán exhibir la placa con los distintivos correspondiente al grupo de albergues y modalidad desde que se produzca la clasificación de oficio.

2. Los establecimientos hoteleros de modalidad rural clasificados con la especialidad de albergue en el apartado I.B).1 del anexo 6 del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, serán reclasificados de oficio al grupo albergue a la entrada en vigor del Capítulo I de este decreto ley, disponiendo de un plazo de tres años para que se adapten a las previsiones contenidas en dicho Capítulo I, para cumplir con los requisitos específicos de su grupo. Podrán exhibir la placa con los distintivos correspondiente al grupo de albergues y modalidad desde que se produzca la clasificación de oficio.»

Disposición final segunda. *Modificación del Decreto Ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para el sector de las agencias de viajes, para la reactivación de actos culturales promovidos por Agrupaciones, Consejos, Federaciones, Uniones u otras entidades de análoga naturaleza que integren hermandades y cofradías de Andalucía en 2021, para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería, y se modifican otras disposiciones.*

El Decreto Ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para el sector de las agencias de viajes, para la reactivación de actos culturales promovidos por Agrupaciones, Consejos, Federaciones, Uniones u otras entidades de análoga naturaleza que integren hermandades y cofradías de Andalucía en 2021, para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería, y se modifican otras disposiciones, queda modificado como sigue.

UNO. Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«1. Las subvenciones que se reciban al amparo del presente Capítulo serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de

otros Organismos Internacionales, a excepción de las percibidas al amparo de lo establecido en el Capítulo I del Decreto Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

«4. Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y la finalización del plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13. A estos efectos se entenderá como gasto realizado únicamente el gasto que ha sido efectivamente pagado en dicho periodo.»

TRES. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 8, que quedan redactados como sigue:

«1. Las personas beneficiarias estarán obligadas a mantener ininterrumpidamente su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía y su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante al menos seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13.

2. Las personas beneficiarias estarán obligadas a mantener ininterrumpidamente su situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, durante al menos seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13.»

CUATRO. Se modifica el apartado 2 del artículo 21, que queda redactado como sigue:

«2. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se dicte la resolución de concesión, debiendo aportarse a tal efecto, el modelo del Anexo II que se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* con el extracto de la convocatoria y que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de turismo.»

Disposición final tercera. *Modificación de la Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía.*

Los Cuadros Resumen recogidos en el Anexo de la Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía, quedan modificados como sigue:

UNO. Cuadro Resumen de la Línea 1: Subvenciones a la producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo y con clara vocación de comercialización.

En el apartado 21.a)1) se añaden los siguientes párrafos:

«Cuando tales modificaciones impliquen una reducción no superior al treinta por ciento del presupuesto aceptado, incluidos los gastos relativos a copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos, no se modificará la cuantía de la subvención.

En el nuevo presupuesto aceptado, deberán respetarse los porcentajes establecidos para los gastos subvencionables sujetos a limitaciones.

En todo caso, habrá de justificarse que se mantiene el cumplimiento de los requisitos y criterios que fueron razón de su concreto otorgamiento, así como el cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención concedida, y que no se superan los límites máximos de la subvención frente al presupuesto que para cada línea se fija en esta Orden recogidos en el apartado 5.a) del presente cuadro resumen. En el caso que se superen, habrá de reintegrarse el importe que exceda.

No se podrán realizar modificaciones que impliquen una reducción superior al treinta por ciento del presupuesto aceptado.»

Dos. Cuadro Resumen de la Línea 2: Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz.

En el apartado 21.a)1) se añaden los siguientes párrafos:

«Cuando tales modificaciones impliquen una reducción no superior al treinta por ciento del presupuesto aceptado, incluidos los gastos relativos a copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos, no se modificará la cuantía de la subvención.

En el nuevo presupuesto aceptado, deberán respetarse los porcentajes establecidos para los gastos subvencionables sujetos a limitaciones.

En todo caso, habrá de justificarse que se mantiene el cumplimiento de los requisitos y criterios que fueron razón de su concreto otorgamiento, así como el cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención concedida, y que no se superan los límites máximos de la subvención frente al presupuesto que para cada línea se fija en esta Orden recogidos en el apartado 5.a) del presente cuadro resumen. En el caso que se superen, habrá de reintegrarse el importe que exceda.

No se podrán realizar modificaciones que impliquen una reducción superior al treinta por ciento del presupuesto aceptado.»

TRES. Cuadro Resumen de la Línea 3: Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos de ficción que promuevan la actividad cinematográfica en Andalucía.

En el apartado 21.a)1) se añaden los siguientes párrafos:

«Cuando tales modificaciones impliquen una reducción no superior al treinta por ciento del presupuesto aceptado, incluidos los gastos relativos a copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos, no se modificará la cuantía de la subvención.

En el nuevo presupuesto aceptado, deberán respetarse los porcentajes establecidos para los gastos subvencionables sujetos a limitaciones.

En todo caso, habrá de justificarse que se mantiene el cumplimiento de los requisitos y criterios que fueron razón de su concreto otorgamiento, así como el cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención

concedida, y que no se superan los límites máximos de la subvención frente al presupuesto que para cada línea se fija en esta Orden recogidos en el apartado 5.a) del presente cuadro resumen. En el caso que se superen, habrá de reintegrarse el importe que exceda.

No se podrán realizar modificaciones que impliquen una reducción superior al treinta por ciento del presupuesto aceptado.»

Disposición final cuarta. *Modificación de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía.*

La Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía, queda modificada como sigue:

En el artículo 22.2 a) se añaden los siguientes párrafos:

«Cuando tales modificaciones impliquen una reducción no superior al treinta por ciento del presupuesto aceptado, incluidos los gastos relativos a copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos, no se modificará la cuantía de la subvención.

En el nuevo presupuesto aceptado, deberán respetarse los porcentajes establecidos para los gastos subvencionables sujetos a limitaciones.

En todo caso, habrá de justificarse que se mantiene el cumplimiento de los requisitos y criterios que fueron razón de su concreto otorgamiento, así como el cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención concedida, y que no se superan los límites máximos de la subvención frente al presupuesto recogidos en el artículo 4.1 de esta Orden. En el caso que se superen, habrá de reintegrarse el importe que exceda.

No se podrán realizar modificaciones que impliquen una reducción superior al treinta por ciento del presupuesto aceptado.»

Disposición final quinta. *Salvaguarda del rango de disposiciones reglamentarias.*

Las determinaciones incluidas en las normas reglamentarias que son objeto de modificación en el presente decreto ley podrán ser modificadas por normas del rango reglamentario correspondiente a la norma en que figuran.

Disposición final sexta. *Desarrollo y ejecución.*

Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de turismo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto ley.

Disposición final séptima. Entrada en vigor y vigencia.

1. El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2. Las medidas previstas en las disposiciones finales tercera y cuarta se aplicarán, exclusivamente, a las convocatorias de subvenciones que se aprueben desde la entrada en vigor del presente decreto ley y extenderán su vigencia hasta la completa ejecución de las que se efectúen en el ejercicio 2021 y se mantendrán en aquellas convocatorias posteriores mientras persista la situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19.

Sevilla, a 20 de abril de 2021.

El presidente de la Junta de Andalucía,

Juan Manuel Moreno Bonilla.

El consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior,

Elías Bendodo Benasayag.

INICIATIVA LEGISLATIVA

DECRETO LEY

11-21/DL-000007, Decreto Ley 7/2021, de 27 de abril, sobre reducción del gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el impulso y la reactivación de la economía de la Comunidad Autónoma de Andalucía ante la situación de crisis generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Convalidación

Sesión del Pleno de la Cámara de 12 de mayo de 2021

Orden de publicación de 13 de mayo de 2021

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto Ley 7/ 2021, de 27 de abril, sobre reducción del gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el impulso y la reactivación de la economía de la Comunidad Autónoma de Andalucía ante la situación de crisis generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) (núm. de expediente 11-21/DL-000007), fue sometido a debate y votación de totalidad por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2021, acordándose su convalidación.

Sevilla, 12 de mayo de 2021.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo

DECRETO LEY 7/2021, DE 27 DE ABRIL, DE REDUCCIÓN DEL GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS PARA EL IMPULSO Y LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA ANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

I

Desde la declaración de la pandemia del COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha venido adoptando de forma paulatina una serie de medidas de distinta naturaleza tendentes a paliar los graves efectos que la misma está produciendo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde una perspectiva tributaria, es preciso destacar el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que entró en vigor el 17 de marzo, y que estableció un sistema de prórroga para la presentación e ingreso de autoliquidaciones de tributos propios y cedidos de gestión autonómica y para las demás deudas de derecho público de carácter no tributario. Además, de manera específica por lo que respecta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para evitar posibles tensiones en tesorería, se estableció una ampliación del plazo de presentación y pago del citado impuesto de tres meses adicionales a los previstos en la normativa específica del tributo, para aquellos plazos que coincidieran, en todo o en parte, con la vigencia del primer estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En continuidad con las medidas urgentes aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para paliar la situación de crisis generada por el COVID-19 se adopta este decreto ley.

En particular, en el ámbito tributario se hace preciso seguir implantando medidas de apoyo tributario que persiguen mitigar el posible impacto que el escenario económico de contención pueda tener sobre la economía andaluza.

Por ello, con vigencia exclusiva hasta el día 31 de diciembre de 2021, se reduce el gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con el objetivo de propiciar el impulso y la reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Concretamente, en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, se reduce el tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de inmuebles y a la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los de garantía, pasando desde los tipos del 8%, 9% y 10% a un único tipo general del 7%. De igual modo, se reduce el tipo de gravamen general, modalidad de Actos Jurídicos Documentados, para los documentos notariales, pasando desde el tipo de gravamen del 1,5% al tipo de gravamen del 1,2%.

Con la citada reducción impositiva general del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se pretende la consecución de un objetivo doble.

El primero, impulsar y reactivar el sector inmobiliario gravemente afectado por la crisis. En efecto, el año 2020 cerró con una caída en el total de viviendas vendidas en Andalucía de aproximadamente el 17%, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, y un fuerte descenso en los precios, especialmente de la vivienda usada, tendencia que, de acuerdo con las previsiones de distintos expertos y organismos especializados, continuará en 2021, con una caída de precios de la vivienda usada en el entorno del 5%, aunque con un ligero repunte en el total de viviendas vendidas, mientras los precios de la obra nueva, en cambio, se mantendrán relativamente estables, debido principalmente a la exigua oferta disponible en el mercado.

Ante dicha perspectiva, con la medida que se adopta se pretende, de un lado, estimular la demanda de viviendas usadas, con un sustancial abaratamiento de la tributación de su adquisición, y, de otro, tratar de incentivar la oferta de obra nueva a precios más asequibles, mediante la reducción de los costes fiscales asociados a los distintos actos inherentes al proceso constructivo, gravados por la modalidad de Actos

Jurídicos Documentados, documentos notariales, del impuesto, coadyuvando todo ello a reducir la brecha existente entre el precio de la vivienda usada y la nueva.

El segundo objetivo que se persigue con esta medida es el de aliviar de manera considerable la carga fiscal en su acceso a la vivienda para la ciudadanía que, previsiblemente, va a sufrir los efectos más severos de la crisis económica derivada de la pandemia.

La adopción de esta medida, además, dotará de mayor renta disponible al sistema que estimule la demanda y sirva de elemento dinamizador al mercado inmobiliario de la Comunidad Autónoma; este efecto provocará un progresivo aumento de la recaudación derivado del ensanchamiento de las bases agregadas generadas por la incentivación de la actividad económica y la inversión y el incremento del consumo, lo que compensará los menores ingresos obtenidos a corto plazo de las operaciones afectadas, por la reducción de los tipos de gravamen. A mayor abundamiento, la mayor renta disponible en manos de la ciudadanía conllevará, por el propio efecto multiplicador de la economía, un aumento del consumo gravado por otro tipo de tributación indirecta, lo que, a la postre, redundará en unos mayores ingresos para las arcas públicas.

Todo lo anterior, con el foco siempre centrado en la necesaria consecución del doble objetivo descrito, justifica la extraordinaria y urgente necesidad de la aprobación de esta medida.

Dichas modificaciones se efectúan en ejercicio de las competencias normativas que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía el artículo 180.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones que se prevén en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en el marco general del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas establecido en el artículo 157 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

II

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de

urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

De igual forma, la reciente STC 40/2021, de 18 de febrero justifica el uso de la figura del decreto ley en esta época ya que «Si algo define la crisis económica causada por la pandemia de la COVID-19 es su gravedad e imprevisibilidad. En concreto, este tribunal se ha referido a ella como una “pandemia global muy grave, que ha producido un gran número de afectados y de fallecidos en nuestro país, y que ha puesto a prueba a las instituciones democráticas y a la propia sociedad y los ciudadanos, en cuanto se han convertido, en conjunto, en elementos esenciales para luchar contra esta situación de crisis sanitaria y económica que afecta a todo el país, situado por mor de la misma ante una situación que, pese a no ser la primera vez que se produce (ya sufrimos, entre otras, la pandemia de 1918), sí es la primera vez que nuestra actual democracia se ha visto en la necesidad de enfrentarse ante un desafío de esta magnitud y de poner en marcha los mecanismos precisos para hacerle frente” (ATC 40/2020, de 30 de abril, FJ 2). La tramitación de esta medida como ley retrasaría su eficacia para la reactivación económica pretendida (STC 40/2021, de 18 de febrero, FJ 3)».

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto ley en situaciones que se han calificado como “coyunturas económicas problemáticas”, para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a “situaciones concretas” de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es el de subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían

abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan. En cuanto a la necesidad de una acción normativa inmediata y a las razones que obligarían a prescindir de la tramitación parlamentaria de un proyecto de ley, cabría aludir a que la implementación de estas medidas, y en consecuencia, el efecto que se persigue de estimular en este periodo actual la demanda de viviendas aliviando la carga fiscal y de incentivación de obra nueva, no tendría lugar en ese caso hasta transcurridos varios meses, por lo que se produciría el efecto contrario al perseguido aumentando por el contrario la contención en el desarrollo del sector. La inmediatez de la entrada en vigor de este decreto ley resulta también oportuna, puesto que otra alternativa requeriría de un plazo muy superior en el tiempo (STC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7).

Por último, este decreto ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (STC 93/2015, de 14 de mayo FJ 11).

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para subvenir a estas necesidades y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango de ley. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas.

Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

Debe señalarse también que este decreto ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Consejero de Hacienda y Financiación Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 27 de abril de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. *Tipo de gravamen general para las transmisiones patrimoniales onerosas.*

Con vigencia exclusiva para los hechos imponibles devengados desde la entrada en vigor de este decreto ley hasta el día 31 de diciembre de 2021, para la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las tarifas a que se refiere el artículo 34 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, quedarán sustituidas por un único tipo de gravamen general del 7%.

Artículo 2. *Tipo de gravamen general para los documentos notariales.*

Con vigencia exclusiva para los hechos imponibles devengados desde la entrada en vigor de este decreto ley hasta el día 31 de diciembre de 2021, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el tipo de gravamen a que se refiere el artículo 39 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, será del 1,2%.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto ley.

Asimismo, se autoriza a la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía para realizar las actuaciones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución del presente decreto ley y, en especial, para adaptar los modelos normalizados con el fin de adecuarlos a lo establecido en el mismo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 27 de abril de 2021.

El presidente de la Junta de Andalucía,

Juan Manuel Moreno Bonilla.

El consejero de Hacienda y Financiación Europea,

Juan Bravo Baena.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

GRUPOS PARLAMENTARIOS

11-18/LEG-000001, Designación de presidente, portavoz y portavoces adjuntos del Grupo Parlamentario Vox en Andalucía

Sesión de la Mesa del Parlamento de 12 de mayo de 2021

Orden de publicación de 12 de mayo de 2021

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2021, ha conocido el escrito presentado por el G.P. Vox en Andalucía designando como presidente del grupo parlamentario al Ilmo. Sr. D. Macario Valpuesta Bermúdez, como portavoz al Ilmo. Sr. D. Manuel Gavira Florentino, y como portavoces adjuntos al Ilmo. Sr. D. Rodrigo Alonso Fernández y a la Ilma. Sra. Dña. Ángela Mulas Belizón, 11-18/LEG-000001.

Sevilla, 12 de mayo de 2021.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

GRUPOS PARLAMENTARIOS

11-21/AEA-000064, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 12 de mayo de 2021, por el que se modifica la cuantía de la subvención a los Grupos Parlamentarios Adelante Andalucía y Vox en Andalucía

Orden de publicación de 13 de mayo de 2021

La Mesa del Parlamento de Andalucía aprobó, en su sesión del día 3 de febrero de 2021, la cuantía de las subvenciones para gastos de funcionamiento de los grupos parlamentarios para el año 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria «480.00 Asignaciones a grupos parlamentarios» del Presupuesto del Parlamento.

Dichas cuantías tuvieron en consideración la composición de los grupos parlamentarios el día de la aprobación del señalado Acuerdo, de modo que, respecto del Grupo Parlamentario Adelante Andalucía, el número de diputados considerados era de ocho y, respecto del Grupo Parlamentario Vox en Andalucía, el número de diputados considerados era de once.

Sin embargo, el día 5 de mayo de 2021 ha entrado en vigor la reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía en relación con los grupos parlamentarios, que ha modificado el apartado 2 del artículo 26 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, que queda redactado así: «Cualesquiera derechos, facultades, funciones, posibilidades de actuación y medios reconocidos a los grupos parlamentarios en este Reglamento y demás normativa parlamentaria lo serán sobre la base del número de diputados obtenidos por la candidatura electoral en la que concurrieron a las elecciones y de la que el grupo parlamentario trae causa, sin que resulte relevante el número de diputados con que cuente en cada momento el grupo parlamentario. Se exceptúan, en todo caso, los supuestos de ponderación de voto».

En consecuencia, debe modificarse la cuantía de la subvención a los Grupos Parlamentarios Adelante Andalucía y Vox en Andalucía a partir de la considerada fecha. Asimismo, ha de preverse la realización de las actuaciones precisas para adecuar a la nueva situación el abono a los Grupos Parlamentarios Adelante Andalucía y Vox en Andalucía de las correspondientes cantidades.

Por lo expuesto, conforme a lo previsto en el punto 1 del apartado primero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 15 de marzo de 2017, por el que se aprueba el régimen de las subvenciones de los grupos parlamentarios, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 12 de mayo de 2021,

HA ACORDADO

PRIMERO. Modificar la cuantía de la subvención a los Grupos Parlamentarios Adelante Andalucía y Vox en Andalucía para gastos de funcionamiento para 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria «480.00 Asig-

naciones a grupos parlamentarios» del Presupuesto del Parlamento, que queda fijada, a partir del día 5 de mayo de 2021, como sigue:

GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADOS	ASIGNACIÓN MENSUAL	ASIGNACIÓN TRIMESTRAL
Adelante Andalucía	17	138.827,82	416.483,46
Vox en Andalucía	12	97.996,11	293.988,33

SEGUNDO. Facultar al Servicio de Gestión Económica para que, en el pago anticipado de la subvención a los Grupos Parlamentarios Adelante Andalucía y Vox en Andalucía correspondiente al tercer trimestre del año 2021, añada las cantidades que se deriven de lo dispuesto en este Acuerdo en relación con la subvención que corresponde a los Grupos Parlamentarios Adelante Andalucía y Vox en Andalucía en el periodo comprendido entre los días 5 de mayo y 30 de junio de 2021 respecto de lo que percibieron como pago anticipado de la subvención correspondiente al segundo trimestre del año 2021.

TERCERO. Facultar al letrado mayor para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 2021.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

11-21/OICC-000006, Informe Especial de la Cámara de Cuentas de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 12 de mayo de 2021

Envío a la Comisión de Hacienda y Financiación Europea

Orden de publicación de 12 de mayo de 2021

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar el envío del Informe Especial de la Cámara de Cuentas de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2019, 11-21/OICC-000006, a la Comisión de Hacienda y Financiación Europea y su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 12 de mayo de 2021.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Ángel Marrero García-Rojo.

FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

Ejercicio 2019

(JA 02/2020)

SEVILLA, ABRIL 2021

FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL 2019

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 13 de abril de 2021, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2019.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	59
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	59
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA.....	59
4. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	60
4.1. Objetivos.....	60
4.2. Alcance de la fiscalización.....	60
5. CONCLUSIONES.....	61
6. EJECUCIÓN DE LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN.....	62
6.1. Dotación global de los Fondos de Compensación en el Estado.....	62
6.2. Dotación inicial de los proyectos.....	64
6.3. Reprogramación de los proyectos en la Comunidad Autónoma.....	66
6.4. Solicitud de los recursos y financiación de proyectos.....	74
6.5. Recaudación de derechos y contabilización de los ingresos.....	76
6.6. Problemática que presenta la determinación del grado de ejecución de los proyectos.....	76
7. LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR.....	77
8. RECOMENDACIONES.....	78
9. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME ANTERIOR.....	79
10. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA.....	79
11. APÉNDICES.....	79
12. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE.....	99

ABREVIATURAS

CCAA	Comunidades Autónomas.
CE	Constitución Española.
EELL	Entidades Locales.
FCI	Fondo de Compensación Interterritorial.
FFCI	Fondos de Compensación Interterritorial.
GIRO	Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos.
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía.
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.
PGE	Presupuestos Generales del Estado.
PIB	Producto Interior Bruto.

1. INTRODUCCIÓN

1. Los Fondos de Compensación Interterritorial (FFCI) constituyen un recurso de las Comunidades Autónomas cuya finalidad es corregir los desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad (artículos 157.1 y 158.2 de la Constitución española).

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), estableció los principios generales que ha de recoger el FCI, remitiéndose a una Ley ordinaria la ponderación de los criterios de distribución del Fondo.

La regulación de los Fondos de Compensación se encuentra contenida en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, modificada por la Ley 23/2009, de 18 de diciembre.

Anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado especifica qué Comunidades son beneficiarias de los Fondos, así como las asignaciones que les corresponden atendiendo a su menor desarrollo. Esta actuación fiscalizadora forma parte del Plan de actuaciones aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía para 2020.

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

2. De una parte, y conforme al Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, corresponde a la Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica las funciones de programación y certificación de los FFCI, así como la de facilitar a la Consejería competente en materia de ingresos información sobre la aplicación de los recursos correspondientes a dichos Fondos.

Por otra parte, a tenor del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, corresponde a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía la gestión de los ingresos provenientes del FCI, gestión que recae en la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones locales y Juego. Asimismo, la Intervención General de la Junta de Andalucía es el superior órgano de control interno y de contabilidad pública de la gestión económica de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.¹

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

3. La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía es expresar unas conclusiones basadas en la fiscalización efectuada, sobre el destino de los recursos de los FFCI y el grado de ejecución de los proyectos de inversión financiados con dichos Fondos. Para ello se han efectuado las pruebas de auditoría que se ha considerado pertinentes de conformidad con los “Principios Fundamentales de Fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo” desarrolladas en guías prácticas de fiscalización.

¹ Decretos que resultan aplicables atendiendo al ámbito temporal de la fiscalización.

4. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

4.1. Objetivos

4. La actuación de la Cámara de Cuentas de Andalucía en la fiscalización de los FCI obedece a una exigencia legal establecida en las siguientes normas:

– Ley orgánica 8/1980, del 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), artículo 16 apartado 8 en el que se dispone que “Cada territorio deberá dar cuenta anualmente a las Cortes Generales del destino de los recursos recibidos con cargo al Fondo de Compensación, así como el estado de realización de los proyectos que con cargo al mismo estén en curso de ejecución.

– Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, artículo 10 que establece:

1. El control parlamentario de los proyectos financiados con cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial y la valoración de su impacto conjunto en la corrección de los desequilibrios interterritoriales se llevará a cabo por las Cortes Generales a través de la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado, por las Asambleas Legislativas de las respectivas Comunidades Autónomas y por las Asambleas de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. No obstante, el Tribunal de Cuentas del Estado y, en su caso, los Tribunales de Cuentas de las Comunidades Autónomas presentarán ante los órganos citados en el número 1 anterior, informe separado y suficiente de todos los proyectos financiados con cargo a los Fondos de Compensación.

5. De acuerdo con la normativa expuesta, el objetivo de la presente fiscalización es elaborar, para su presentación al Parlamento de Andalucía, un informe de seguridad limitada sobre el destino de los recursos recibidos por la Comunidad Autónoma con cargo a los FFCI del ejercicio 2019 y el grado de ejecución de los proyectos financiados con dichos Fondos. Por tanto, el presente trabajo no incluye la revisión de los expedientes de contratación o de las subvenciones o ayudas en los que se traducen los proyectos de inversión financiados con los FFCI, ni los expedientes referidos a las modificaciones presupuestarias formalizadas. Dichas materias son objeto de fiscalización en otros informes de la institución.

4.2. Alcance de la fiscalización

6. Será objeto de fiscalización los créditos de los Fondos de Compensación por operaciones realizadas por las secciones presupuestarias encargadas de la gestión de estos recursos en el ejercicio 2019. En concreto:

- Identificación de los proyectos de inversión.
- Dotación financiera de los Fondos.
- Reprogramaciones de los proyectos.
- Financiación de los proyectos.
- Recaudación de derechos y contabilización de los ingresos.
- Libramientos pendientes de justificar.
- Seguimiento de las recomendaciones contenidas en anteriores informes.
- Seguimiento de las Resoluciones aprobadas por el Parlamento.

5. CONCLUSIONES

7. En los Presupuestos Generales del Estado se incluyen Fondos de Compensación para la Comunidad Autónoma de Andalucía por importe global de 160,92 M€. De esta cantidad 120,69 M€ corresponden al Fondo de Compensación, y 40,23 M€ al Fondo Complementario. En términos absolutos, Andalucía es el territorio que recibe un mayor volumen de fondos al percibir el 37,21% de la asignación total cifrada en 432,43 M€. **(§§ 15 a 18).**
8. En el periodo 2008-2019 en la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha producido una minoración de la asignación de los recursos en un 66,59%, lo que supone una disminución de 320,69 M€. **(Apéndice 1).**
9. En la anualidad de 2019 se han financiado un total de 114 proyectos de inversión por importe de 160,92 M€. De ellos, 78 proyectos, que ascienden a 120,69 M€, están imputados al Fondo de Compensación y 36, por importe de 40,23 M€, al Fondo Complementario. **(§§ 26 y 28).**
10. La Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, para solicitar los Fondos al Estado, realiza una reprogramación de los proyectos contenidos en el Anexo de inversiones del Presupuesto de la Comunidad, sustituyendo 43 de los 111 proyectos allí contenidos (representativos del 50,56% de la dotación del FCI), e incluyendo 46 proyectos nuevos, (por el 80,92% del importe total de la asignación), que no habían sido contemplados en la planificación inicial. **(§§ 23 a 28).**
11. La Comunidad Autónoma de Andalucía ha recaudado en concepto de Fondos de Compensación 160,92 M€, es decir la totalidad de la asignación correspondiente a la anualidad de 2019. Asimismo, ha ejecutado el 100% de las dotaciones, sin que se produzcan desviaciones ni remanentes. **(§§ 31, 33 y 34).**
12. Los importes por obligaciones reconocidas de los proyectos con financiación afectada del FCI que figuran en el estado de gastos de la Cuenta General, no reflejan la cuantía correspondiente al Fondo al no ser posible discriminarlos de otras fuentes de financiación que también dieron cobertura a dichos proyectos, ya que la codificación presupuestaria no permite identificar a los proyectos financiados con el FCI. **(§ 37).**
13. En 2019 el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO) continua presentando las mismas carencias en el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión ya que los sistemas de información, para la gestión económico financiera, no permiten realizar un seguimiento de la ejecución de los proyectos desde los citados aplicativos informáticos, al no indicar la procedencia de las distintas fuentes de financiación de los proyectos, de las unidades físicas ejecutadas y su coste. Actuación exigida por el artículo 10.3 de la Ley 22/2001, del 27 de diciembre que establece que, con objeto de permitir el control parlamentario, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía contabilizarán adecuada y separadamente la ejecución de cada proyecto de inversión financiada con cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial ². **(§ 37).**

² Con fecha 23 de abril de 2018, la entonces Dirección General de Política Digital (Consejería de Hacienda y Administración Pública) elaboró un proyecto (denominado “Análisis de Requisitos Gestión del Fondo de Compensación Interterritorial”) en el que se contiene y describe la solución funcional para implementar en GIRO la gestión completa del FCI para un ejercicio presupuestario en todas sus

6. EJECUCIÓN DE LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN**6.1. Dotación global de los Fondos de Compensación en el Estado**

14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española, “Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos”.

Por su parte, el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece en sus apartados 2 y 3 que “2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo. 3. La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse”.

En consecuencia, y al haberse producido las circunstancias previstas en la Constitución española, los Presupuestos Generales del Estado de 2018 se consideran prorrogados una vez realizadas las actuaciones previstas en el artículo 38 de la Ley General Presupuestaria anteriormente citado.

15. Conforme a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, en la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación ascendiendo la suma de ambos a 432,43 M€. El Fondo de Compensación, se dota con 324,33 M€, y el Fondo Complementario con 108,10 M€ (cuadro núm. 1).

A tenor de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, la base de cálculo del Fondo de Compensación está constituida por los gastos de inversiones reales nuevas de carácter civil incluidas en los Presupuestos del Estado y sus Organismos Autónomos. Este importe se pondera por la población relativa de las Comunidades Autónomas beneficiarias del Fondo respecto de la población total de España y por el índice resultante del cociente entre la renta por habitante media nacional y la renta por habitante media de las Comunidades Autónomas incluidas en el Fondo.

El Instituto Nacional de Estadística elaborará y publicará los datos precisos que servirán para determinar la participación que corresponda a cada comunidad autónoma en el Fondo de Compensación.

Los criterios de distribución del FCI y la definición de las variables de distribución se contienen en el artículo 4 y 5 de la Ley del FCI.

16. En el ejercicio 2019 son beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

fases (Programación, reprogramación y certificación del FCI). A la fecha de cierre de los trabajos (octubre/2020) no se encuentra ultimado ni implantado dicho proyecto.

17. El cuadro número 1 muestra la distribución de los Fondos entre los territorios destinatarios. Al haberse prorrogado el presupuesto la asignación de la anualidad objeto de fiscalización coincide con la del ejercicio 2018.

DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN ENTRE LOS TERRITORIOS DESTINATARIOS

M€

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS	Fondos 2019			% ASIGNADO
	Fondo Compensación	Fondo Complementario	Total	
Andalucía	120,69	40,23	160,92	37,21%
Asturias	10,62	3,54	14,16	3,27%
Canarias	37,61	12,53	50,14	11,59%
Cantabria	3,94	1,32	5,26	1,22%
Castilla y León	14,08	4,69	18,77	4,34%
Castilla la Mancha	26,25	8,75	35,00	8,09%
Comunidad Valenciana	39,23	13,07	52,30	12,09%
Extremadura	18,82	6,27	25,09	5,80%
Galicia	31,88	10,63	42,51	9,83%
Murcia	16,25	5,41	21,66	5,01%
Total Comunidades	319,37	106,44	425,81	98,47%
Ciudad de Ceuta	2,48	0,83	3,31	0,77%
Ciudad de Melilla	2,48	0,83	3,31	0,77%
TOTAL	324,33	108,10	432,43	100,00%

Cuadro núm. 1

Fuente: Ministerio de Hacienda. Secretaría de Estado de Hacienda. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local

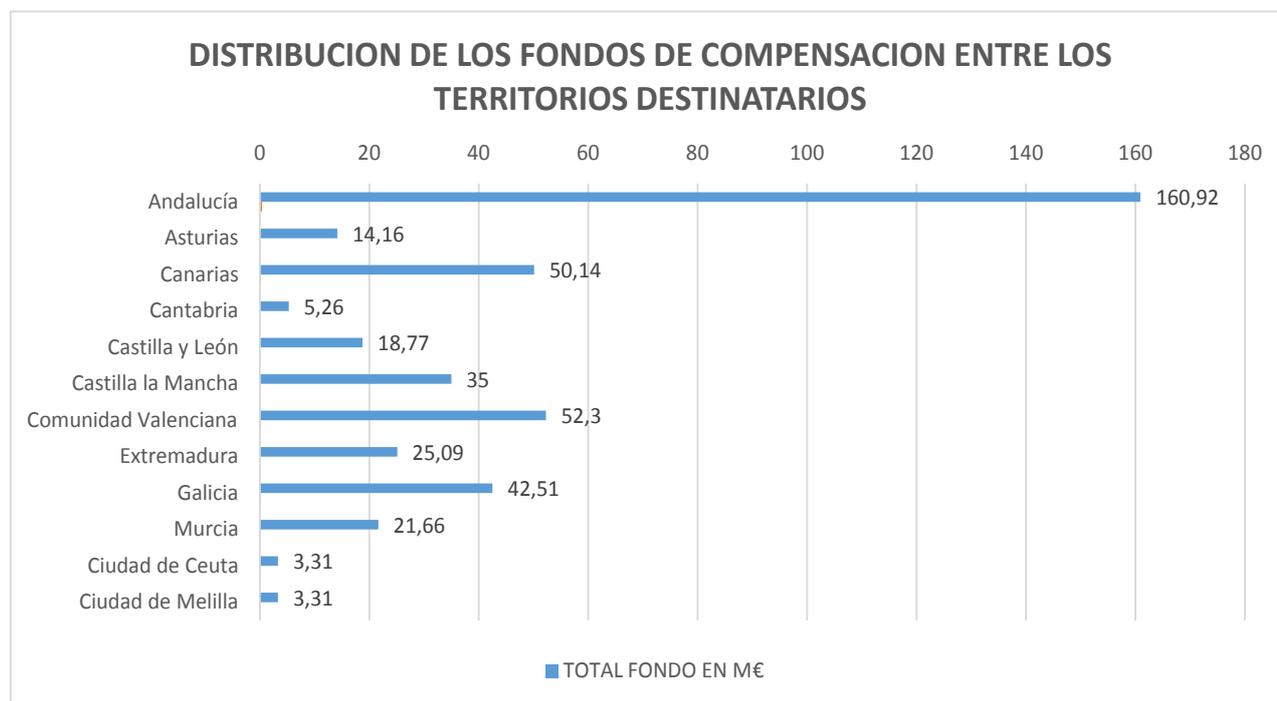


Gráfico núm. 1

18. En términos absolutos, Andalucía es el territorio que recibe un mayor volumen de fondos al percibir el 37,21% de la asignación total por un importe de 160,92 M€. Así, el presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019 recoge, en las previsiones definitivas del Capítulo VII (Transferencias de Capital), una dotación de 160,92 M€ en concepto de FCI. De esa cuantía global, el 75% corresponde al Fondo de Compensación, por un importe de 120,69 M€ y el 25% restante al Fondo Complementario, por importe de 40,23 M€. Estos créditos suponen el 8,59% de la previsión definitiva consignada en el Capítulo VII de la liquidación del presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
19. En el Apéndice 1 se recogen las dotaciones totales de los Fondos desde 1990 a 2019, las cantidades asignadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía durante ese periodo, la evolución producida en los FFCI percibidos por habitante y por Comunidad Autónoma, y la evolución de los Fondos asignados a Andalucía en los últimos ejercicios en relación con el Producto Interior Bruto (PIB).

6.2. Dotación inicial de los proyectos

20. Los proyectos que pueden financiarse con cargo a estos Fondos se encuentran recogidos en el anexo de la sección 33 de los PGE. Éstos no son coincidentes con proyectos concretos de gastos previstos en los presupuestos de la Comunidad ni se establecen créditos del estado de gastos con rúbrica presupuestaria que los identifique como de los FFCI. Se trata más bien de “macro proyectos” o “inversiones o líneas y materias de actuación” susceptibles de ser financiadas con estos fondos. Por ello, la determinación del grado de ejecución y el seguimiento de estos proyectos presenta dificultades.

21. Los proyectos de inversión de los FFCI son determinados de común acuerdo entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en el seno del Comité de Inversiones Públicas. Las materias susceptibles de financiarse con los proyectos de inversión aparecen recogidas en la Orden HAC/692/2018, de 28 de junio, por la que se dictan normas para la elaboración de los PGE para 2019, tal cual recoge el cuadro número 2:

MATERIAS FINANCIABLES CON LOS FCI

Código	Materia	Código	Materia
1	Autopistas, Autovías y carreteras	12	Valor, recursos culturales de interés turístico
2	Ferrocarriles	13	Agricultura, Ganadería y Pesca
3	Puertos	14	Agua
4	Aeropuertos	15	Energía
5	Vías navegables	16	Protección y Mejora del Medio Ambiente
6	Otros medios de transporte	17	Investigación, Desarrollo e Innovación
7	Telecomunicaciones	18	Educación
8	Ayudas a las Empresas	19	Sanidad
9	Desarrollo Local	20	Vivienda
10	Zonas industriales y artesanales	21	Otras Materias
11	Ayuda a inversiones turísticas		

Fuente: Orden HAC/692/2018, por la que se dictan normas Para la elaboración de los PGE para 2019.

Cuadro núm. 2

22. En el ámbito de la Comunidad de Andalucía la dotación inicial de los proyectos a financiar con los FFCI (160,92 M€) se han agrupado en las materias expresadas en el cuadro número 3:

FCI POR MATERIAS

Código	Materia	Dotación Inicial M€
1	Autopistas, autovías y carreteras	10,50
8	Ayudas a las empresas	10,00
9	Desarrollo local	16,00
11	Ayuda a inversiones turísticas	3,70

Código	Materia	Dotación Inicial M€
12	Valor, recursos culturales de interés turístico	7,00
13	Agricultura, ganadería y pesca	6,20
14	Agua	4,30
16	Protección y mejora del medio ambiente	8,60
17	Investigación, desarrollo e innovación	22,81
18	Educación	9,18
19	Sanidad	19,50
20	Vivienda	8,68
21	Otras materias	34,45
TOTAL FCI 2019		160,92

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro núm. 3

6.3. Reprogramación de los proyectos en la Comunidad Autónoma

23. En la Comunidad Autónoma la delimitación de lo que es FCI se produce de forma posterior a la realización efectiva del gasto, con el fin de permitir una mayor flexibilidad en los cambios de las fuentes de financiación. De esta forma, en el momento en que la IGJA emite las certificaciones para solicitar los recursos de la Administración Central, comprueba el nivel de ejecución de los proyectos inicialmente imputados al FCI. En el caso de que éstos presenten una baja ejecución, se efectúan reprogramaciones en la previsión inicial de los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones de la Comunidad. Así, se sustituyen aquellos que tenían un grado de ejecución bajo por otros que puedan incardinarse en las líneas de actuación del FCI contenida en los Presupuestos Generales del Estado, y que tengan un grado de ejecución del 100% de los créditos, ya que, en función del nivel de obligaciones reconocidas, el Estado envía los recursos.

Esta operación no se considera una modificación presupuestaria propiamente dicha, dado que no se modifica ni el Estado de Gastos por Programas del Presupuesto ni el Anexo de Inversiones del mismo, sino sólo la fuente de financiación de los proyectos, es decir, no afecta a las “inversiones o líneas y materias de actuación”. Por ello, no le resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 45 a 48 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, al considerarse una alteración de proyectos entre esas inversiones.

El sistema GIRO ofrece una selección de los proyectos que cumplen los requisitos de elegibilidad. De entre ellos son seleccionados los que van a ser incluidos en la reprogramación teniendo en cuenta la denominación del proyecto y el programa presupuestario, así como su grado de ejecución.

24. Corresponde a la Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, la programación de los citados proyectos (artículo 9.1 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías), siendo competencia del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad su aprobación (artículo 26.2.c. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía).

En el ejercicio 2019 la reprogramación de proyectos financiados con los Fondos fue aprobada mediante Orden de 26 de noviembre de 2019 del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, justificándose en la no ejecución de los proyectos de inversión inicialmente previstos.

25. En el cuadro número 4 se identifican las materias a las que se han destinado los recursos, los proyectos financiados (con indicación de las dotaciones iniciales, las modificaciones y las dotaciones finales) y los centros encargados de su gestión. En el gráfico número 2 se refleja el importe y el porcentaje destinado a cada una de las materias financiadas. En los cuadros n.º 5 y 6 se efectúa el mismo desglose (dotaciones iniciales, modificaciones y dotaciones finales) para cada tipo de Fondo (cuadro núm. 5 Fondo de Compensación, cuadro núm. 6 Fondo Complementario).

**MATERIAS Y PROYECTOS QUE COMPONEN LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN
(FONDO DE COMPENSACIÓN Y FONDO COMPLEMENTARIO)**

M€

Consejería	Materia	Proyectos	Dotac. Inicial	Dotac. Final	Variación %	Diferencia M€.
C. Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio	01	Autopistas, autovías y carreteras	10,50	61,94	489,90%	51,44
	20	Vivienda	8,68	10,68	23,04%	2,00
C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	13	Agricultura, ganadería y pesca	6,20	5,66	-8,71%	-0,54
	14	Agua	4,30	9,62	123,72%	5,32
	16	Protección y mejora del medio ambiente	8,60	8,68	0,93%	0,08
	17	Investigación, desarrollo e innovación	0,90	2,34	160,00%	1,44
C. de Salud y Familias	19	Sanidad	19,50	12,55	-35,64%	-6,95

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

Consejería	Materia	Proyectos	Dotac. Inicial	Dotac. Final	Variación %	Diferencia M€.
C. de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	17 Investigación, desarrollo e innovación	Investigación y apoyo a las universidades	21,90	26,16	19,45%	4,26
C. de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo	08 Ayudas a las empresas	Fomento autónomos y economía social	10,00	0,32	-96,80%	-9,68
	21 Otras materias	Infraestructuras de empleabilidad	16,60	2,70	-83,73%	-13,90
C. de Educación y Deporte	18 Educación	Infraestructuras y servicios educativos	9,18	5,70	-37,91%	-3,48
C. de Cultura y Patrimonio Histórico	12 Valorización recursos interés turístico	Infraestructuras culturales	7,00	2,03	-71,00%	-4,97
C. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	09 Desarrollo local	Apoyo al desarrollo de infraestructuras urbanas	16,00	8,12	-49,25%	-7,88
	11 Ayudas a las inversiones turísticas	Infraestructuras y servicios turísticos	3,71	0,25	-93,26%	-3,46
	21 Otras materias	Infraestructuras judiciales	17,85	4,17	-76,64%	-13,58
TOTAL			160,92	160,92	0,00%	0,00

Fuente: Dirección General Análisis, Planificación y Política Económica.

Cuadro núm. 4

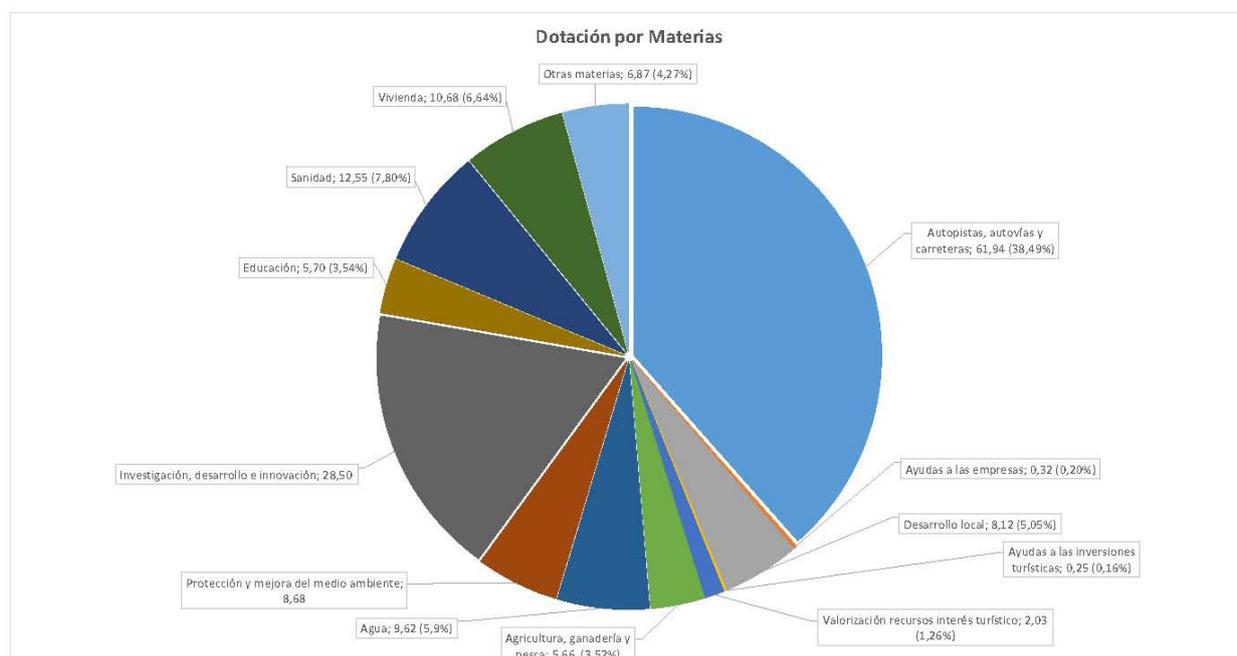


Gráfico núm. 2

PROYECTOS QUE COMPONEN EL FONDO DE COMPENSACIÓN

M€

Consejería	Materia	Proyectos	Dotación Inicial	Dotación Final	Variación %
C. Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio	01	Autopistas, autovías y carreteras	7,87	48,05	510,55%
	20	Vivienda	6,51	6,47	-0,61%
C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	13	Agricultura, ganadería y pesca	4,65	4,25	-8,60%
	14	Agua	3,22	8,06	150,31%
	16	Protección y mejora del medio ambiente	6,45	6,63	2,79%
	17	Investigación, desarrollo e innovación	0,68	1,55	127,94%

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

Consejería	Materia	Proyectos	Dotación Inicial	Dotación Final	Variación %
C. de Salud y Familias	19 Sanidad	Infraestructuras de salud	14,62	11,43	-21,82%
C. de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	17 Investigación, desarrollo e innovación	Investigación y apoyo a las universidades	16,43	14,66	-10,77%
C. de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo	08 Ayudas a las empresas	Fomento autónomos y economía social	7,50	0,13	-98,27%
	21 Otras materias	Infraestructuras de empleabilidad	12,45	2,64	-78,80%
C. de Educación y Deporte	18 Educación	Infraestructuras y servicios educativos	6,89	5,42	-21,34%
C. de Cultura y Patrimonio Histórico	12 Valorización recursos interés turístico	Infraestructuras culturales	5,25	1,55	-70,48%
C. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	09 Desarrollo local	Apoyo al desarrollo de infraestructuras urbanas	12,00	6,62	-44,83%
	11 Ayudas a las inversiones turísticas	Infraestructuras y servicios turísticos	2,78	0,13	-95,32%
	21 Otras materias	Infraestructuras judiciales	13,39	3,10	-76,85%
TOTAL			120,69	120,69	0,00%

Fuente: Dirección General Análisis, Planificación y Política Económica.

Cuadro núm. 5

PROYECTOS QUE COMPONEN EL FONDO COMPLEMENTARIO

M€

Consejería	Materia	Proyectos	Dotación Inicial	Dotación Final	Variación %
C. Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio	01 Autopistas, autovías y carreteras	Construcción y conservación de carreteras	2,63	13,89	428,14%
	20 Vivienda	Construcción y conservación	2,17	4,21	94,01%
C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	13 Agricultura, ganadería y pesca	Modernización agraria, pesquera y desarrollo rural	1,55	1,41	-9,03%
	14 Agua	Infraestructuras hidráulicas	1,08	1,56	44,44%
	16 Protección y mejora del medio ambiente	Infraestructuras de calidad ambiental y de espacios naturales	2,15	2,05	-4,65%
	17 Investigación, desarrollo e innovación	Aplicaciones de Admón. Electr. y Planif. Urbanística	0,22	0,79	259,09%
C. de Salud y Familias	19 Sanidad	Infraestructuras de salud	4,88	1,12	-77,05%
C. de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	17 Investigación, desarrollo e innovación	Investigación y apoyo a las universidades	5,47	11,50	110,24%
C. de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo	08 Ayudas a las empresas	Fomento autónomos y economía social	2,50	0,19	-92,40%
	21 Otras materias	Infraestructuras de empleabilidad	4,15	0,06	-98,55%
C. de Educación y Deporte	18 Educación	Infraestructuras y servicios educativos	2,29	0,28	-87,77%
C. de Cultura y Patrimonio Histórico	12 Valorización recursos interés turístico	Infraestructuras culturales	1,75	0,48	-72,57%

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

Consejería	Materia	Proyectos	Dotación Inicial	Dotación Final	Variación %
C. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	09	Desarrollo local	4,00	1,50	-62,50%
	11	Ayudas a las inversiones turísticas	0,93	0,12	-87,10%
	21	Otras materias	4,46	1,07	-76,01%
TOTAL			40,23	40,23	0,00%

Fuente: Dirección General Análisis, Planificación y Política Económica.

Cuadro núm. 6

26. En el Presupuesto de la Comunidad Autónoma (Anexo de inversiones) los proyectos financiados tras la reprogramación se recogen en el cuadro número 7:

COMPARATIVA ENTRE LA DOTACIÓN INICIAL Y FINAL DE LOS FONDOS POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD

M€

Proyectos	Dotación inicial			Asignación tras reprogramación		
	n.º de proyectos	Importe	%	n.º de proyectos	Importe	%
Sustituidos	43	81,36	50,56%	-	-	-
Sin modificación	-	-	-	-	-	-
Total modificados	68	79,57	49,44%	68	30,70	19,08%
– modificados a la baja	61	77,37	48,07%	61	27,33	16,98%
– modificados al alza	7	2,20	1,37%	7	3,37	2,10%
Incluidos en reprogramación	-	-	-	46	130,23	80,92%
Total	111	160,92	100,00%	114	160,92	100,00%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro núm. 7

27. Las modificaciones producidas consistieron tanto en cambios cuantitativos (aumentos o disminuciones de las asignaciones iniciales), como en cambios cualitativos (sustituciones de proyectos), con el siguiente detalle:

- De los 111 proyectos inicialmente asignados, 43 proyectos, por un importe de 81,36 M€, representativos del 50,56% de la dotación económica del Fondo, fueron sustituidos totalmente.
- 68 proyectos por importe de 79,57 M€, significativos del 49,44% de la asignación inicial, fueron modificados hasta una dotación final de 30,70 M€. 61 proyectos fueron modificados a la baja desde un importe de 77,37 M€ hasta los 27,33 M€, y 7 proyectos fueron modificados al alza desde los 2,20 M€ hasta los 3,37 M€.
- Se han incluido un total de 46 proyectos nuevos, por importe de 130,23 M€, que acaparan el 80,92% de la asignación económica del FCI, que no habían sido contempladas en la planificación inicial contenida en el Anexo de inversiones del Presupuesto de la Comunidad.

28. Como consecuencia de la reprogramación, todas las secciones han tenido variaciones en sus asignaciones iniciales. La distribución del número de proyectos a cada uno de los Fondos tras la reprogramación es la que figura en el cuadro número 8:

DISTRIBUCIÓN DE PROYECTOS TRAS LA REPROGRAMACIÓN

M€

CONSEJERÍA	F. COMPENSACIÓN		F. COMPLEMENTARIO		TOTAL FONDOS	
	PROYECTOS	IMPORTE	PROYECTOS	IMPORTE	PROYECTOS	IMPORTE
C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	4	54,52	2	18,10	6	72,62
C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	11	20,49	9	5,81	20	26,3
C. de Salud y Familias	2	11,43	2	1,13	4	12,56
C. de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	5	14,66	5	11,50	10	26,16
C. de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo	21	2,77	6	0,24	27	3,01
C. de Educación y Deporte	1	5,42	5	0,28	6	5,7
C. de Cultura y Patrimonio Histórico	16	1,55	4	0,48	20	2,03
C. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	18	9,85	3	2,69	21	12,54
TOTALES	78	120,69	36	40,23	114	160,92

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro núm. 8

BOPA_11_574

29. En el Apéndice 2 se identificación todos los proyectos financiados con cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial.

6.4. Solicitud de los recursos y financiación de proyectos

30. La solicitud de los recursos se produce una vez reprogramados los proyectos inicialmente contenidos en el Anexo de inversiones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma. El alto grado de ejecución de los proyectos así seleccionados permite la expedición por la IGJA de las correspondientes certificaciones, que darán lugar al envío de los recursos correspondientes por la Administración Central.

31. El procedimiento a seguir en la solicitud de los recursos se contempla en el art. 8.2 de la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación, que establece que los créditos destinados a financiar proyectos de inversión se transferirán en tres partes:

- un 25% a la adjudicación de la obra o el suministro objeto de la inversión.
- un 50% cuando la ejecución haya alcanzado dicho porcentaje.
- y un 25% restante cuando se haya ejecutado la totalidad del proyecto.

Sin embargo, como viene siendo habitual, en el ejercicio 2019 se efectuó una sola petición de recursos (cuadro núm. 9). En la solicitud se incluyeron seis certificaciones, tres para el Fondo de Compensación, por el importe global del mismo (120,69 M€), y tres para el Fondo Complementario, también por su totalidad (40,23 M€), haciéndose coincidir los importes de las certificaciones con los tramos y porcentajes establecidos en el artículo 8 antes citado, por lo que no se ha utilizado la vía prevista en ese precepto que permite recabar los créditos en función de los tramos de ejecución sin esperar a la ejecución total de los proyectos.

32. El cuadro número 9 resume las certificaciones formalizadas por la Junta de Andalucía con el detalle de las fechas y los porcentajes solicitados:

RESUMEN DE CERTIFICACIONES FORMALIZADAS

M€

Nº Cert.	Fecha	Fondo Compensación	Fondo Complementario	TOTAL	%
1ª	29/11/2019	30,17	10,06	40,23	25
2ª	29/11/2019	60,35	20,11	80,46	50
3ª	29/11/2019	30,17	10,06	40,23	25
TOTAL		120,69	40,23	160,92	100

Fuente: Certificaciones emitidas por la Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica.

Cuadro núm. 9

33. Con esta sistemática, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados alcanzan el importe total del crédito definitivo asignado a cada una de las secciones, lo que implica que los grados de ejecución y de cumplimiento sean del 100%, como muestra el cuadro número 10:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR SECCIONES
FONDOS DE COMPENSACIÓN. EJERCICIO 2019

M€

CONSEJERÍA	CREDITO INICIAL	REPROGR.	CREDITO DEFINITIVO	OBLIG. RECONOC. RECONOC.	PAGOS	GRADO DE EJECUCIÓN %	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
C. de FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	19,18	53,44	72,62	72,62	72,62	100,00%	100,00%
C. de AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	20,00	6,30	26,30	26,30	26,30	100,00%	100,00%
C. de SALUD Y FAMILIAS	19,50	-6,95	12,55	12,55	12,55	100,00%	100,00%
C. de ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD	21,91	4,25	26,16	26,16	26,16	100,00%	100,00%
C. de EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO	26,60	-23,58	3,02	3,02	3,02	100,00%	100,00%
C. de EDUCACION Y DEPORTE	9,18	-3,48	5,70	5,70	5,70	100,00%	100,00%
C. de CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	7,00	-4,97	2,03	2,03	2,03	100,00%	100,00%

CONSEJERÍA	CREDITO INICIAL	REPROGR.	CREDITO DEFINITIVO	OBLIG. RECONOC. RECONOC.	PAGOS	GRADO DE EJECUCIÓN %	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
C. de TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACION LOCAL	37,55	-25,01	12,54	12,54	12,54	100,00%	100,00%
TOTAL	160,92	0,00	160,92	160,92	160,92	100,00%	100,00%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro núm. 10

6.5. Recaudación de derechos y contabilización de los ingresos

34. La Comunidad Autónoma de Andalucía ha recaudado en concepto de Fondos de Compensación 160,92 M€, es decir la totalidad de la asignación correspondiente a la anualidad de 2019. Dicho importe representa el 19,28% de la recaudación neta de las transferencias de capital recibidas por la Junta de Andalucía en la anualidad objeto de fiscalización.
35. El cuadro número 11 muestra el periodo que transcurre desde la expedición de las certificaciones hasta la contabilización de los ingresos:

CONTABILIZACIÓN DE CERTIFICACIONES

FONDO	IMPORTE CERTIFICADO M€	FECHA CERTIFICACIONES	FECHA DOC. CONTABLE "R"	FECHA DOC. CONTABLE EXTRAPRESUP.
Fondo de Compensación	120,69	10/12/2019	20/12/2019	31/12/2019
Fondo Complementario	40,23	10/12/2019	20/12/2019	31/12/2019

Fuente: Certificaciones emitidas en 2019 y Mayor de Ingresos.

Cuadro núm. 11

36. El importe de las certificaciones emitidas por de 160,92 M€ se reciben por la Junta de Andalucía mediante dos ingresos que se contabilizan a 31 de diciembre de 2019 como recaudación neta, sin que, a esa fecha, por tanto, queden derechos pendientes de recaudación correspondientes a la asignación del FCI de 2019.

6.6 Problemática que presenta la determinación del grado de ejecución de los proyectos

37. Como se exponía en informes anteriores, el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO) presentaba carencias en el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión ya que los

importes, por obligaciones reconocidas, de los proyectos con financiación afectada del FCI que figuran en el estado de gastos de la Cuenta General, no reflejan la cuantía correspondiente al Fondo al no ser posible discriminarlos de otras fuentes de financiación que también dieron cobertura a dichos proyectos (la codificación presupuestaria no permite identificar a los proyectos financiados con el FCI).

Al objeto de paliar dichas carencias, con fecha 23 de abril de 2018 la entonces Dirección General de Política Digital (Consejería de Hacienda y Administración Pública) siguiendo las recomendaciones contenidas en los informes de la Institución, elaboró un proyecto (denominado “Análisis de Requisitos Gestión del Fondo de Compensación Interterritorial”) en el que se contenía y describía la solución funcional para implementar la gestión completa del FCI para un ejercicio presupuestario en todas sus fases.

El proyecto tiene por objeto incorporar a GIRO una tramitación administrativa que contemple y controle las distintas fases de programación, reprogramación y certificación del FCI incluyendo a todos los participantes en el proceso y que permita la emisión de todos los informes necesarios.

Al igual que se indicaba en el informe referido la gestión de los FCI de 2018, a la fecha de cierre de los trabajos (octubre/2020) tampoco se encuentra ultimado ni implantado dicho proyecto. Por tanto, en la anualidad objeto de fiscalización el sistema GIRO continúa presentando las mismas carencias en el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión ya que los sistemas de información para la gestión económico financiera no permiten realizar un seguimiento de la ejecución de los proyectos desde los citados aplicativos informáticos, al no indicar la procedencia de las distintas fuentes de financiación de los proyectos, de las unidades físicas ejecutadas y su coste. Actuación exigida por el artículo 10.3 de la Ley 22/2001, del 27 de diciembre que establece que, con objeto de permitir el control parlamentario, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía contabilizarán adecuada y separadamente la ejecución de cada proyecto de inversión financiada con cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial.

7. LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR

38. Al inicio de la anualidad de 2019 los libramientos pendientes de justificar fuera de plazo, derivados de pagos materializados con financiación del FCI, ascendían a 275,63 m€. Durante 2019 dichos libramientos han disminuido en 53,98 m€ (19,58 %). El detalle de los mismos se contiene en el cuadro número 12. Los datos contenidos en este epígrafe se expresan en euros o miles de euros por la escasa cuantía de las magnitudes que se analizan.

FCI. LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

	m€			
Sección	1989	1996	1998	TOTAL
Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio	4,44	0,60	66,35	71,39

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

Sección	1989	1996	1998	TOTAL
Educación y Deporte	-		150,25	150,25
TOTAL	4,44	0,60	216,60	221,64

Fuente: Cuenta General 2019.

Cuadro núm. 12

39. La relación de acreedores con estos importes pendientes de justificar se detalla en el cuadro número 13 (cantidades expresadas en euros):

FCI. RELACIÓN DE ACREEDORES CON LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR

€

Ejercicio	DENOMINACIÓN ACREEDOR	Pendiente a 31 dic. 2019
1989	Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba)	4.440,42
1996	Universidad de Cádiz	603,58
1998	Ayuntamiento de Espiel (Córdoba)	5.409,11
1998	Ayuntamiento de Rute (Córdoba)	60.942,63
1998	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales	150.253,03
TOTAL		221.648,77

Fuente: Cuenta General 2019 y mayores de libramientos pendientes de justificar.

Cuadro núm. 13

8. RECOMENDACIONES

40. Realizar y ultimar en el Sistema GIRO las adaptaciones que procedan de forma que se contemplen las tareas de presupuestación, ejecución y realización de cobros y pagos, integrado en los sistemas de información para la gestión económico-financiera, con objeto de permitir el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión del FCI en la Cuenta General, de forma que permita conocer la aplicación de los recursos obtenidos y dar cumplimiento al artículo 10.3 de la Ley del FCI, que exige contabilizar de forma adecuada y separada la ejecución de cada proyecto de inversión.
41. Planificación de los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones de la Comunidad que van a ser financiados con los FFICI, con mayor rigor, al objeto de disminuir el número de proyectos que se reprograman.

42. Proceder por los órganos competentes a la justificación y/o depuración de los saldos pendientes de justificar dada la antigüedad de los mismos, para que estos importes queden totalmente saldados, con la finalidad de minimizar el riesgo de prescripción de los posibles reintegros y de caducidad de los ya iniciados.

9. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME ANTERIOR

43. En el informe anterior se contenían las recomendaciones que se describen en el epígrafe anterior. Ninguna de las tres ha sido implantada en el ejercicio objeto de fiscalización.

10. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

44. El Pleno del Parlamento de Andalucía, en las Resoluciones aprobadas por la Comisión de Hacienda y Financiación Europea el día 16 de septiembre de 2020, ha asumido íntegramente todas las recomendaciones incluidas en anteriores informes emitidos por este órgano de control. En el apéndice 3 se recogen las Resoluciones aprobadas.

11. APÉNDICES

Apéndice 1. Dotaciones asignadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía desde 1990 a 2019. Evolución de los FFCI percibidos por habitante y por Comunidad Autónoma. Evolución de los Fondos asignados a Andalucía en relación con el Producto Interior Bruto (PIB).

A.1. En el cuadro número 14 puede observarse la minoración progresiva producida en la dotación de los fondos desde 2008 hasta la actualidad.

**DOTACIÓN DEL FCI ASIGNADO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
EJERCICIOS 1990-2019**

AÑO DEL FONDO	DOTACIÓN M€	AÑO DEL FONDO	DOTACIÓN M€
1990	285,74	2005	419,50
1991	310,58	2006	449,33
1992	307,20	2007	457,58
1993	305,37	2008	481,62
1994	300,50	2009	478,13

AÑO DEL FONDO	DOTACIÓN M€	AÑO DEL FONDO	DOTACIÓN M€
1995	304,83	2010	436,92
1996	307,63	2011	275,02
1997	319,91	2012	236,87
1998	332,69	2013	204,59
1999	344,96	2014	159,35
2000	351,97	2015	160,47
2001	371,44	2016	159,40
2002	360,52	2017	160,34
2003	377,55	2018	160,92
2004	398,82	2019	160,92

Fuente: Ministerio de Hacienda. Secretaría de Estado de Hacienda. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Cuadro núm. 14

A.2. El cuadro número 15 refleja la evolución producida en los ejercicios 2008-2019 de los de los Fondos de Compensación percibidos por habitante y por Comunidad Autónoma.

EVOLUCIÓN DE LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL POR HABITANTES.

EJERCICIOS 2008-2019

Euros/Habitantes

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS	EJERCICIOS 2008-2019											
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Andalucía	58,72	57,59	52,19	32,65	28,23	24,38	18,97	19,10	18,95	19,07	19,09	18,98
Canarias	43,63	48,04	48,41	35,58	37,26	32,81	20,98	21,82	21,79	21,46	22,69	22,38
Cantabria	18,26	18,28	13,49	7,13	9,07	7,49	6,63	7,02	8,60	9,29	9,05	9,05
Castilla-La Mancha	55,96	54,75	51,31	32,71	26,16	22,21	18,31	18,08	16,25	16,76	17,16	17,07
Castilla y León	33,26	32,73	25,94	15,15	12,62	10,02	8,42	7,59	8,00	8,00	7,78	7,82

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Comunidad Valenciana	23,24	26,31	25,45	17,08	16,55	14,68	10,90	11,20	11,37	11,09	10,52	10,40
Extremadura	88,55	87,00	74,19	44,12	37,30	31,30	24,67	24,41	23,37	23,40	23,45	26,67
Galicia	73,02	70,53	60,62	35,62	27,89	22,24	16,32	15,78	16,62	16,40	15,74	15,74
Principado de Asturias	52,37	51,60	40,54	22,97	18,97	15,30	12,45	12,25	13,05	13,43	13,88	13,88
Región de Murcia	42,87	42,74	40,71	26,44	22,73	19,67	14,30	17,72	15,07	14,83	14,54	14,44
Ciudad de Ceuta	133,62	132,99	117,57	71,94	64,25	54,63	41,38	41,38	36,78	38,84	41,38	41,38
Ciudad de Melilla	144,73	142,43	124,60	75,52	64,25	54,63	41,38	41,38	36,78	39,06	41,38	41,38

Fuente: Secretaría de Estado de Cooperación Territorial e Instituto Nacional de Estadística.

Cuadro núm. 15

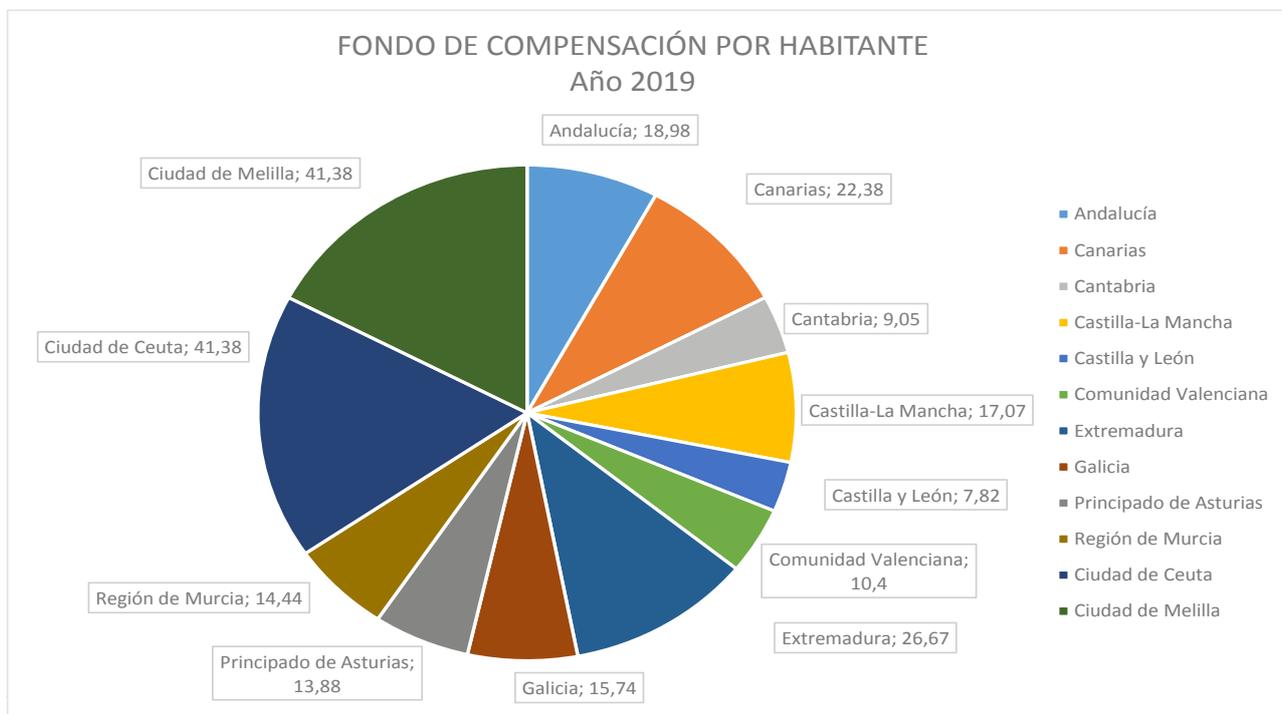


Gráfico núm. 3

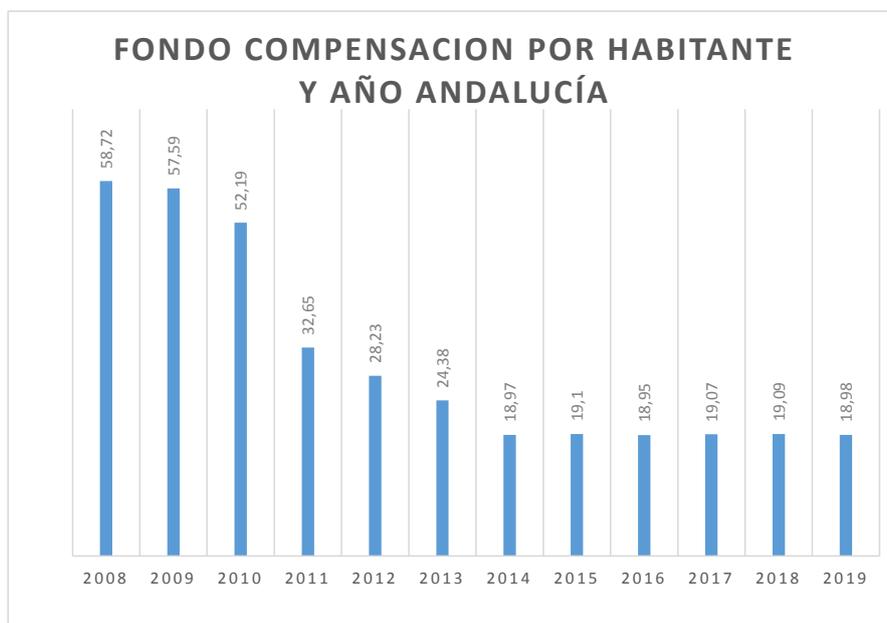


Gráfico núm. 4

A.3. Como se observa en el cuadro número 15, los ingresos de Comunidad Autónoma Andaluza han descendido desde los 58,72 euros/habitante asignados en 2008 hasta los 18,98 euros/habitante de 2019, lo que supone una minoración de un 67,68% entre ambos periodos. El reparto del FCI considerado en función del número de habitantes en 2019, ha tenido un comportamiento similar desde 2014 (19,09 euros/ habitante). Con esta cuantía, los ingresos recibidos por cada andaluz se encuentran por debajo de los importes asignados a los habitantes de las comunidades de Extremadura y Canarias y también de las Ciudades de Ceuta y Melilla, si bien estas últimas tienen un tratamiento especial por motivo de su extraterritorialidad.

A.4. El cuadro número 16 pone en relación la evolución de los fondos asignados a la Comunidad Autónoma e Andalucía en los últimos ejercicios en relación con el Producto Interior Bruto (PIB):

FFCI/PIB Andalucía. Evolución

EJERCICIO	FFCI	PIB* (BASE 2010)	%
2008	481,62	156.672,59	0,31%
2009	478,13	149.182,43	0,32%
2010	436,92	149.627,41	0,29%

FFCI/PIB Andalucía. Evolución

EJERCICIO	FFCI	PIB* (BASE 2010)	%
2011	275,02	147.972,84	0,19%
2012	236,87	143.560,33	0,16%
2013	204,59	141.804,36	0,14%
2014	159,35	143.373,59	0,11%
2015	160,47	150.357,25	0,11%
2016	159,40	154.461,43	0,10%
2017	160,34	162.724,21	0,10%
2018	160,92	168.597,98	0,10%
2019	160,92	173.373,13	0,09%

Fuente: Instituto de Estadística de Andalucía y PGE.

Cuadro núm. 16

A.5. Como se observa en el cuadro número 16 se ha producido un descenso en los fondos asignados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en los últimos ejercicios en relación con el Producto Interior Bruto (PIB). La evolución de este indicador refleja un descenso del 69,22 durante el periodo 2008-2019.

Apéndice 2. Identificación de los proyectos financiados con cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial y grado de ejecución.

PROYECTOS FINANCIADOS CON EL FCI. DETALLE POR CONSEJERÍAS Y PROYECTOS

CONSEJERIA		IMPORTE GLOBAL DEL PROYECTO			DATOS FCI			
N.º	COD PROJ	DENOMINACIÓN	Crédito inicial	Modif.	Crédito definitivo	Dot. Inic. FCI	Modif.	Importe
m€								
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO								
1	Construcción y conservación de carreteras		132.095,16	-1.630,94	130.464,22	10.496,00	51.443,90	61.939,90
	2014000237	ADECUACIÓN Y OPERACIONES DE VIALIDAD EN CARRETERAS	33,87	0,00	33,87	10.496,00	-10.496,00	0,00
	2013000220	MANT,MEJORA Y CONSER.CARRETERA	95.892,48	80,05	95.972,53	0,00	48.047,86	48.047,86
	2015000328	ACONDICIONAMIENTO RED VIARIA	36.168,81	-1.710,99	34.457,82	0,00	13.892,04	13.892,04
2	Construcción y conservación		32.926,89	-618,13	32.308,76	8.684,64	1.993,84	10.678,48
	2013000232	REHABILITACIÓN AUTONOMICA E INFRAVIVIENDA	6.106,51	-1.359,58	4.746,93	6.106,50	-6.104,69	1,81
	2013000234	REHABILITACIÓN SINGULAR Y DE EDIFICIOS	3.468,58	0,00	3.468,58	2.578,14	-2.245,58	332,56
	2008000055	AYUD. VVDA. PROTEGIDA CCLL	17.174,04	51,04	17.225,08	0,00	6.134,81	6.134,81
	2008000056	AYUD. VVDA. PROT. PROM. PRIV	6.177,76	690,41	6.868,17	0,00	4.209,30	4.209,30
TOTAL CFIOT			165.022,05	-2.249,07	162.772,98	19.180,64	53.437,74	72.618,38

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

CONSEJERIA		IMPORTE GLOBAL DEL PROYECTO			DATOS FCI			
N.º	COD PROJ	DENOMINACIÓN	Crédito inicial	Modif.	Crédito definitivo	Dot. Inic. FCI	Modif.	Importe
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE								
3		Modernización agraria, pesquera y desarrollo rural	14.068,61	-394,97	13.673,64	6.200,00	-541,40	5.658,60
	2016000288	RENOVACIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES SSCC	40,00	1,64	41,64	40,00	-30,45	9,55
	2008002121	SANIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	1.150,00	-99,43	1.050,57	1.150,00	-789,20	360,80
	2006000080	MEJORA DE EXPLOTACIONES RECURSOS Y SENTENCIAS	400,00	-126,82	273,18	400,00	120,91	520,91
	2017000073	INDEMNIZ. DE SACRIFICIOS DE ANIMALES SIN PROVINCIALIZAR	1.873,96	0,00	1.873,96	1.773,96	-219,83	1.554,13
	2018000070	INDEMNIZACIONES LUCHA CONTRA PLAGAS	500,00	0,00	500,00	500,00	-383,16	116,84
	2007000656	SUBV. AGRUPACIONES DEFENSA SANITARIA SIN PROVINCIALIZAR	5.835,00	1,96	5.836,96	1.026,04	737,69	1.763,73
	2009003015	IVA MEDIDAS PLAN FRUTAS ESCUELAS	989,65	0,00	989,65	610,00	154,00	764,00
	2019000279	PLAN SIST. DE INFORM. DE MEDIO AMB., AGUA Y CAMBIO CLIMÁ.	200,00	0,00	200,00	200,00	-200,00	0,00
	2007000242	AYUD.FOMENTO ASOCIACIONISMO/VP	700,00	-172,32	527,68	500,00	-351,83	148,17
	2015000067	APOYO TÉC. INFORMÁT. GESTIÓN AYUDAS AGR.	2.380,00	0,00	2.380,00	0,00	420,47	420,47
6		Aplicaciones de Admón. electrónica y planificación urbanística	8.950,00	343,72	9.293,72	900,00	1.439,38	2.339,38
	2013000041	APLICACIONES INFORMATICAS	200,00	0,00	200,00	200,00	-200,00	0,00
	2005001617	APLICAC. Y EQUIPOS INFORMÁT. ÁREA DESARROLLO SOSTENIBLE	3.350,00	271,86	3.621,86	675,00	-675,00	0,00

BOPA_11_574

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

CONSEJERIA		IMPORTE GLOBAL DEL PROYECTO			DATOS FCI			
N.º	COD PROJ	DENOMINACIÓN	Crédito inicial	Modif.	Crédito definitivo	Dot. Inic. FCI	Modif.	Importe
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE								
	2019000047	REDIAM LIFEWATCH	200,00	-200,00	0,00	25,00	-25,00	0,00
	2016000190	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INF. Y TELEC.	1.850,00	0,00	1.850,00	0,00	792,19	792,19
	2005001617	APLICAC. Y EQUIPOS INFORMÁTICOS ÁREA DESARR. SOSTENIBLE	3.350,00	271,86	3.621,86	0,00	1.547,19	1.547,19
12	Infraestructuras de calidad ambiental y de espacios naturales		30.314,38	870,79	31.185,17	8.600,00	76,32	8.676,32
	1995000850	CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION	1.100,00	0,00	1.100,00	1.100,00	-482,56	617,44
	2017000064	GESTION RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS	1.339,78	-500,00	839,78	1.050,00	-738,12	311,88
	2015000137	PREV.-LUCH.C/INCEND.FORES.VVPP	8.600,00	-6,78	8.593,22	6.450,00	-6.450,00	0,00
	1993008487	PREV.-LUCH.C/INCEND.FORES.VVPP	16.100,00	1.077,88	17.177,88	0,00	6.057,10	6.057,10
	2017000052	CONSERVACIÓN Y GESTIÓN MEDIO NATURAL	0,00	6,78	6,78	0,00	571,68	571,68
	2017000051	GESTIÓN Y CONSERVACIÓN MEDIO NATURAL	3.174,60	292,91	3.467,51	0,00	1.118,22	1.118,22
13	Infraestructuras hidráulicas		22.556,67	24.447,68	47.004,35	4.300,00	5.323,42	9.623,42
	2016000994	RESTAURACION Y LIMPIEZA DE CAUCES	4.010,00	0,00	4.010,00	3.225,00	-995,66	2.229,34
	2008002052	CIA ABASTECIMIENTO DE AGUA A NUCLEOS URBANOS	1.522,09	0,00	1.522,09	1.075,00	-1.062,05	12,95
	2008002002	MANTEN. INSTALACIONES Y SISTEMAS EXPLOT.	14.370,58	0,00	14.370,58	0,00	5.822,54	5.822,54

BOPA_11_574

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

CONSEJERIA		IMPORTE GLOBAL DEL PROYECTO			DATOS FCI			
N.º	COD PROJ	DENOMINACIÓN	Crédito inicial	Modif.	Crédito definitivo	Dot. Inic. FCI	Modif.	Importe
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE								
	2008001976	ESTUDIOS	2.654,00	24.447,68	27.101,68	0,00	1.558,59	1.558,59
TOTAL CAPDS			75.889,66	25.267,22	101.156,88	20.000,00	6.297,72	26.297,72
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS								
4	Infraestructuras de salud		46.877,46	-10.529,18	36.348,28	19.500,00	-6.946,84	12.553,16
	2019000301	CONSTRUCC.Y EQUIPAM. CENTROS SANITARIOS.	27.075,54	-6.539,88	20.535,66	14.625,00	-8.148,28	6.476,72
	2019000305	ADAPTACIÓN/MEJORAS EN CENTROS SANITARIOS	10.714,73	-3.267,55	7.447,18	4.875,00	-3.859,73	1.015,27
	2019000304	CONSTRUCC.Y EQUIPAM.CC.SS. (SS.CC.)	7.872,79	0,00	7.872,79	0,00	4.950,77	4.950,77
	2013000452	CONVENIO RED.ES. AGENDA DIGIT.	1.214,40	-721,75	492,65	0,00	110,40	110,40
TOTAL CSF			46.877,46	-10.529,18	36.348,28	19.500,00	-6.946,84	12.553,16
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD								
5	Investigación y apoyo a las universidades		505.590,48	-1.118,21	504.472,27	21.910,38	4.247,62	26.158,00
	2019000338	FINANC. BÁSICA UNIV. PARA INVERS. (F. COMPENSACIÓN INT.)	10.412,61	-915,00	9.497,61	10.412,61	-10.412,61	0,00
	2018000085	ACTIVIDAD INVESTIGADORA PLANES PROPIOS UNIVERSID. PÚB.	27.500,00	0,00	27.500,00	11.497,77	-11.497,77	0,00
	2019000263	FIN. OPERAT. INVEST. VINC. RES. UNIV. CO	37.492,04	0,00	37.492,04	0,00	2.062,03	2.062,03

BOPA_11_574

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

CONSEJERIA		IMPORTE GLOBAL DEL PROYECTO			DATOS FCI			
N.º	COD PROY	DENOMINACIÓN	Crédito inicial	Modif.	Crédito definitivo	Dot. Inic. FCI	Modif.	Importe
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD								
	2019000265	FIN. OPERAT. INVEST. VINC. RES. UNIV. HU	23.460,00	0,00	23.460,00	0,00	1.290,28	1.290,28
	2019000267	FIN. OPERAT. INVEST. VINC. RES. UNIV. MA	67.029,41	0,00	67.029,41	0,00	3.686,55	3.686,55
	2019000269	FIN. OPERAT. INVEST. VINC. RES. UNIV. SE	118.062,42	0,00	118.062,42	0,00	6.493,32	6.493,32
	2019000271	FIN. OPERAT. INVEST. VINC. RES. UPO SE	20.545,50	0,00	20.545,50	0,00	1.129,98	1.129,98
	2016000839	APLICACIONES Y MATERIAL INFORMÁTICO	1.178,00	-203,21	974,79	0,00	500,96	500,96
	2019000261	FIN. OPERAT. INVEST. VINC. RES. UNIV. AL	25.355,04	0,00	25.355,04	0,00	1.394,50	1.394,50
	2019000262	FIN. OPERAT. INVEST. VINC. RES. UNIV. CA	41.603,46	0,00	41.603,46	0,00	2.288,15	2.288,15
	2019000264	FIN. OPERAT. INVEST. VINC. RES. UNIV. GR	103.291,81	0,00	103.291,81	0,00	5.680,95	5.680,95
	2019000266	FIN. OPERAT. INVEST. VINC. RES. UNIV. JA	29.660,19	0,00	29.660,19	0,00	1.631,28	1.631,28
TOTAL CECEU			505.590,48	-1.118,21	504.472,27	21.910,38	4.247,62	26.158,00
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO								
7	Fomento autónomos y economía social		17.310,00	0,00	17.310,00	10.000,00	-9.682,30	317,70
	2018000179	SERVICIO AYUDAS CREACIÓN EMPRESAS TRABAJO AUTÓNOMO	12.000,00	0,00	12.000,00	10.000,00	-10.000,00	0,00
	2010000870	PROYECTOS EMPRENDIMIENTO	690,00	0,00	690,00	0,00	131,22	131,22

BOPA_11_574

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

CONSEJERIA		IMPORTE GLOBAL DEL PROYECTO			DATOS FCI			
N.º	COD PROY	DENOMINACIÓN	Crédito inicial	Modif.	Crédito definitivo	Dot. Inic. FCI	Modif.	Importe
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO								
	2012000692	PROY.INNOVAC.ECON.SOC.	1.610,00	0,00	1.610,00	0,00	125,34	125,34
	2014000362	SUBV.EMPLEO COOP. Y S.LAB	150,00	0,00	150,00	0,00	7,50	7,50
	2015000026	PROY.TEC.PARA PROMOVER TRABAJO AUTÓNOMO	460,00	0,00	460,00	0,00	12,04	12,04
	2016000266	S. APOYO ACCIONES INNOV. CONCILIACIÓN	1.600,00	0,00	1.600,00	0,00	7,50	7,50
	2016000272	SER. AYUDAS CREACIÓN EMPRESAS TRAB. AUTO	800,00	0,00	800,00	0,00	34,10	34,10
8	Infraestructuras de empleabilidad		16.876,95	-3.058,05	13.818,90	16.600,00	-13.902,86	2.697,14
	2016000038	SISTEMAS PARA PROCESOS DE LA INFORMACIÓN	655,92	0,00	655,92	655,92	-267,93	387,99
	2017000120	REPOSICIÓN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	300,00	0,00	300,00	300,00	-298,64	1,36
	2019000272	MOB. Y ENSERES FORM.PROF CENTROS PROPIOS	200,00	0,00	200,00	200,00	-185,01	14,99
	2004000190	ASISTENCIA TECNICA APOYO FUNCIONAMIENTO SISTEMAS	300,00	0,00	300,00	300,00	-243,35	56,65
	2005001767	ACTIVIDAD.APOYO PREST.SERVICIOS A SAE DIRIG.POBLAC.ANDALUZA	13,15	0,00	13,15	13,15	-13,15	0,00
	2007002929	ASIST.TEC.EN SUBVENCIONES CON FF.EE	0,98	0,00	0,98	0,98	-0,98	0,00
	2008000734	REALIZACION OBRAS EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS SAE	2.998,00	-2.209,67	788,33	2.998,00	-2.998,00	0,00
	2008000737	EQUIPAMIENTO,MOBILIARIO Y ENSERES PARA SAE	20,00	0,00	20,00	20,00	10,61	30,61

BOPA_11_574

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

CONSEJERIA		IMPORTE GLOBAL DEL PROYECTO			DATOS FCI			
N.º	COD PROY	DENOMINACIÓN	Crédito inicial	Modif.	Crédito definitivo	Dot. Inic. FCI	Modif.	Importe
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO								
	2008000740	ADQUISICION EQUIPOS INFORMATICOS EN SAE	580,00	0,00	580,00	580,00	-560,00	20,00
	2008000742	APLICAC. INFORM. PROPIEDAD, USO O ELABORA.DE PROGR. SAE	1.003,36	0,00	1.003,36	1.003,36	-836,09	167,27
	2012000722	ACCIONES PARA RECICLAJE PROF. Y MEJORA DE LAS COMPET.	20,00	0,00	20,00	20,00	-20,00	0,00
	2012001287	SERV. APOYO ACTIV. SISTEMA PROSPECC.MERCADO TRAB.AND.	210,00	0,00	210,00	210,00	-61,56	148,44
	2014000373	INSTALACIONES TECNICAS PARA CENTROS SAE	7,00	0,00	7,00	7,00	-7,00	0,00
	2018000292	REPOSICIÓN PROGRAMAS INFORMÁTICOS SAE	8,00	0,00	8,00	8,00	83,09	91,09
	1999001197	DESARROLLO PROGRAMA EMPLEO	5.202,76	-700,00	4.502,76	5.202,76	-5.202,76	0,00
	2015000478	REALIZACION OBRAS SAE	50,00	9,67	59,67	50,00	-47,33	2,67
	2016000711	ADQUIS.EQUIPOS INFORM. SAE	52,49	0,00	52,49	52,49	-40,83	11,66
	2016000712	MAQUINARIA CENTROS SAE	203,00	-55,69	147,31	203,00	-197,58	5,42
	2016000715	ADQUISIC.MOBILIARIO Y ENSERES	66,52	-2,36	64,16	66,52	-61,29	5,23
	2016000713	OBRAS REFORMA EN CENTROS SAE	165,50	0,00	165,50	165,50	-158,33	7,17
	2016000714	INST.TECN CENTROS SAE	102,00	-100,00	2,00	102,00	-99,30	2,70
	2010000148	SISTEMAS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN.	1.101,41	0,00	1.101,41	1.101,41	-762,44	338,97

BOPA_11_574

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

CONSEJERIA		IMPORTE GLOBAL DEL PROYECTO			DATOS FCI			
N.º	COD PROY	DENOMINACIÓN	Crédito inicial	Modif.	Crédito definitivo	Dot. Inic. FCI	Modif.	Importe
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO								
	2010000634	SERVIC. PROV. ALOJAM. GEST. DESARROLLO Y MANTEN. TIC.	557,41	0,00	557,41	557,41	-84,44	472,97
	2016000533	SISTEMAS PARA PROCESOS DE LA INFORMACIÓN	2.072,00	0,00	2.072,00	2.072,00	-1.415,89	656,11
	2016000535	SISTEMAS PARA PROCESOS DE LA INFORMACIÓN	710,50	0,00	710,50	710,50	-560,42	150,08
	2019000495	OBRAS REFORMA EN OFICINAS SAE	0,00	0,00	0,00	0,00	70,15	70,15
	2004000222	AYUDAS CREACION EMPLEO	276,95	0,00	276,95	0,00	55,61	55,61
TOTAL CEFTA			34.186,95	-3.058,05	31.128,90	26.600,00	-23.585,16	3.014,84
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE								
10 Infraestructuras y servicios educativos			45.581,36	2.929,93	48.511,29	9.181,78	-3.476,12	5.705,66
	2010000032	APAE: FINANCIACIÓN INMOVILIZADO	8.600,00	0,00	8.600,00	8.600,00	-8.600,00	0,00
	2012000690	APAE: FINANCIACIÓN INMOVILIZADO	28.405,42	0,00	28.405,42	581,78	-581,78	0,00
	2002001050	E.INFORMT.APL.GEST.Y P.RED TEL	8.010,10	1.304,35	9.314,45	0,00	5.424,99	5.424,99
	2008001086	CONST., AMP. REF.Y EQP. SEVILLA	0,00	0,00	0,00	0,00	42,56	42,56
	2010000043	CONS., AMPL., REF. Y EQUIPAM.	190,31	1.448,71	1.639,02	0,00	41,18	41,18
	2010000046	INVERS.DE REP.EN INN. EDUC.	221,44	176,87	398,31	0,00	47,40	47,40

BOPA_11_574

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

CONSEJERIA		IMPORTE GLOBAL DEL PROYECTO			DATOS FCI			
N.º	COD PROJ	DENOMINACIÓN	Crédito inicial	Modif.	Crédito definitivo	Dot. Inic. FCI	Modif.	Importe
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE								
	2017000164	E.INFORMT.APL.GEST.Y P.REDE TEL	0,00	127,62	127,62	0,00	127,62	127,62
	2019000074	OBRAS Y EQP.CC.EDUC.SECUNDARIA	154,09	-127,62	26,47	0,00	21,91	21,91
TOTAL CED			45.581,36	2.929,93	48.511,29	9.181,78	-3.476,12	5.705,66
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO								
11 Infraestructuras culturales			8.872,07	-3.874,29	4.997,78	7.000,00	-4.968,66	2.031,34
	2013000322	RECUPERACIÓN MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA	100,00	-0,50	99,50	100,00	-57,97	42,03
	2018000062	DIGITALIZACIÓN PATRIMONIO DOCUMENTAL LEY 39/2015	150,00	-95,07	54,93	150,00	-150,00	0,00
	2019000071	DIGITALIZACIÓN ARCHIVO MEDINA SIDONIA	175,00	-175,00	0,00	175,00	-175,00	0,00
	2018000375	DIGITALIZACIÓN PATRIMONIO DOCUMENTAL	180,00	-180,00	0,00	180,00	-180,00	0,00
	1997001051	INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	225,00	-112,07	112,93	225,00	-225,00	0,00
	2012000028	PROGRAMA DE GEST. DOCUMENTAL DEL PATRIMONIO HISTORICO	100,00	-90,00	10,00	100,00	-100,00	0,00
	2012000031	DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	220,00	-127,67	92,33	220,00	-193,77	26,23
	2016000330	PLAN CONS.PATRIM.HIST. INVER. GESTIONADAS EN BIENES P.H.	250,00	-130,00	120,00	250,00	-250,00	0,00
	2006000289	RED DE CENTROS DE DOCUMENTACION	100,00	-100,00	0,00	100,00	-100,00	0,00

BOPA_11_574

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

CONSEJERIA		IMPORTE GLOBAL DEL PROYECTO			DATOS FCI			
N.º	COD PROY	DENOMINACIÓN	Crédito inicial	Modif.	Crédito definitivo	Dot. Inic. FCI	Modif.	Importe
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO								
	2007000052	DESARROLLO @RCHIVA EN ARCHIVOS	410,00	-4,00	406,00	410,00	-183,01	226,99
	2012000737	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS BPP	315,00	-255,13	59,87	315,00	-281,48	33,52
	2013000314	DOTACION BIBLIOGRAFICA BIBLIOTECAS PUBLICAS PROVINCIALES	200,00	-76,44	123,56	200,00	-127,79	72,21
	2014000213	ACTIVIDADES DE DINAMIZACION DE BIBLIOT. Y ARCHIVOS	100,00	-100,00	0,00	100,00	-100,00	0,00
	2018000139	MUJER EN LA CULTURA ACTIV ASIST BIBLIOTECAS P. PROVINCIALES	60,00	-59,54	0,46	60,00	-60,00	0,00
	2019000317	EQUIPAMIENTO DE CONJUNTOS Y ENCLAVES	300,00	-282,98	17,02	300,00	-300,00	0,00
	2019000347	ACTIVIDADES EN CONJUNTOS Y ENCLAVES	300,00	-263,58	36,42	300,00	-296,81	3,19
	1995000688	ADQUISICION DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTORICO	350,00	0,00	350,00	350,00	-350,00	0,00
	1996000282	ESTUDIOS TECNICOS PROTECCION PATRIMONIO HISTORICO	50,00	-42,13	7,87	50,00	-42,13	7,87
	2006000214	UNIDADES TECNICAS CARTOGRAFICAS	40,00	0,00	40,00	40,00	-24,15	15,85
	2006001983	ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS CONSERVACION	1.550,00	-514,17	1.035,83	1.550,00	-1.281,56	268,44
	2017000370	INTERVENCIONES CENTROS DE DOCUMENTACIÓN	20,00	-3,81	16,19	20,00	-20,00	0,00
	2019000318	ACTUACIONES REPARACION/REHAB. CONJUNTOS Y ENCLAVES	300,00	-250,00	50,00	300,00	-300,00	0,00
	2017000116	ACTIVIDADES DOLMENES ANTEQUERA	150,00	29,83	179,83	150,00	-123,53	26,47

BOPA_11_574

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

CONSEJERIA		IMPORTE GLOBAL DEL PROYECTO			DATOS FCI			
N.º	COD PROY	DENOMINACIÓN	Crédito inicial	Modif.	Crédito definitivo	Dot. Inic. FCI	Modif.	Importe
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO								
	2019000349	RESTAUR.BIENES MUEBLES EN CONJUNTOS Y EN	50,00	-50,00	0,00	50,00	-50,00	0,00
	2013000404	MUSEOS Y CONJ. ACTIV.Y EXPOS. PLAN AND. DE CULTURA JOVEN	200,00	24,50	224,50	200,00	-119,50	80,50
	2018000019	MURILLO Y LOS MUSEOS ANDALUCES	30,00	0,00	30,00	30,00	8,01	38,01
	2018000027	MUSEO ARQUEOLÓGICO DE SEVILLA. ACTUACIONES PREVIAS	300,00	-299,95	0,05	300,00	-300,00	0,00
	2018000129	MUSEO IBERO. EXPOSICIONES TEMPORALES Y ACTIVIDADES	140,00	16,45	156,45	140,00	-129,62	10,38
	2019000326	ADQUISICIÓN OBRAS DE ARTE CONTEMPORANEO	425,00	-425,00	0,00	425,00	-425,00	0,00
	2016001004	CONMEMORACIÓN V CENTENARIO CIRCUNNAVEGACIÓN TIERRA	150,00	189,49	339,49	150,00	-72,79	77,21
	2018000351	PROYECTO CIUDAD DEL CINE DE ALMERIA	60,00	-16,50	43,50	60,00	-6,06	53,94
	2016000643	PLAN CULTURA COMPROMETIDA. ACTIV.EN MUSE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,27	0,27
	2017000107	MUSEO BELLAS ARTES SEVILLA Y AÑO MURILLO	926,37	133,19	1.059,56	0,00	836,92	836,92
	2013000315	REPOSICION EQUIPOS AAHPP	0,00	85,70	85,70	0,00	81,31	81,31
	2015000048	MUSEOS. RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES	48,24	43,80	92,04	0,00	76,10	76,10
	2017000247	CENTRO DOLMENES ANTEQUERA. ADECUACIÓN	897,46	-743,71	153,75	0,00	53,90	53,90
		TOTAL CCPH	8.872,07	-3.874,29	4.997,78	7.000,00	-4.968,66	2.031,34

BOPA_11_574

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

CONSEJERIA		IMPORTE GLOBAL DEL PROYECTO			DATOS FCI			
N.º	COD PROJ	DENOMINACIÓN	Crédito inicial	Modif.	Crédito definitivo	Dot. Inic. FCI	Modif.	Importe
CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL								
9		Apoyo al desarrollo de infraestructuras urbanas	18.222,39	8.000,00	26.222,39	16.000,00	-7.883,15	8.116,85
	1998000523	PARA FINANCIAR OBRAS, INMOVILIZ. MAT. SERV. MUNICIPALES	4.000,00	8.000,00	12.000,00	4.000,00	-3.998,28	1,72
	1999001660	PRESTAMOS FINANCIACION OBRAS A.E.P.S.A.	9.722,39	0,00	9.722,39	9.000,00	-2.383,34	6.616,66
	2017000037	SUBV. ENT. LOCALES PARA OBRAS SEDES (1500 A 20000 HABITAN)	3.000,00	0,00	3.000,00	3.000,00	-3.000,00	0,00
	2017000036	SUBV.CORPORAC.LOCALES EN ESPECIE	1.500,00	0,00	1.500,00	0,00	1.498,47	1.498,47
14		Infraestructuras y servicios turísticos	10.942,36	-1.783,72	9.158,64	3.700,00	-3.447,31	252,69
	2012000757	PLANES TURISTICOS DE GRANDES CIUDADES	6.109,70	-1.783,72	4.325,98	2.775,00	-2.775,00	0,00
	2017000249	SUBVENCIONES A MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE ANDALUCÍA	4.700,00	0,00	4.700,00	925,00	-804,97	120,03
	2012000759	PLANES TURIST.DIVERSOS EELL	132,66	0,00	132,66	0,00	132,66	132,66
15		Infraestructuras judiciales	68.989,82	-186,62	68.803,20	17.850,00	-13.675,84	4.174,16
	1995000867	ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS	149,28	176,37	325,65	149,27	-139,19	10,08
	2013000098	EQUIPAMIENTOS SS.CC.	100,61	22,69	123,30	100,61	-37,54	63,07
	2013000099	APLICACIONES INFORMATICAS	121,60	0,00	121,60	121,60	-103,76	17,84
	2013000100	PLAN DE SISTEMAS DE INFORM. CONSEJ. DE JUSTICIA E INTERIOR	1.053,27	286,20	1.339,47	1.053,27	-595,12	458,15

BOPA_11_574

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

CONSEJERIA		IMPORTE GLOBAL DEL PROYECTO			DATOS FCI			
N.º	COD PROY	DENOMINACIÓN	Crédito inicial	Modif.	Crédito definitivo	Dot. Inic. FCI	Modif.	Importe
CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL								
	2003000005	INVERSION REPOSICION EN EQUIPOS PROCESOS INFORMACION	97,93	0,00	97,93	97,93	-85,97	11,96
	2015000503	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	40,13	0,00	40,13	40,13	-38,89	1,24
	2016000602	INVERSIONES REPOSICIÓN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS	113,29	0,00	113,29	113,29	-108,39	4,90
	2005001609	PLAN DE ARCHIVOS JUDICIALES	589,80	-408,29	181,51	589,80	-589,80	0,00
	2015000017	EQUIPAMIENTO INSTITUTOS MEDICINA LEGAL	80,50	130,26	210,76	80,50	-69,17	11,33
	2017000026	REFORMA INST. MEDICINA LEGAL Y C. FORENSES Y ARCHIVOS JUD..	919,50	0,00	919,50	919,50	-897,45	22,05
	1997000677	PLAN INFORMATICO JUDICIAL PARA ANDALUCIA	3.174,68	-308,61	2.866,07	3.174,68	-2.100,47	1.074,21
	2003001675	NUEVA SEDE JUDICIAL EN LUCENA	185,80	0,00	185,80	185,80	-181,66	4,14
	2014000054	NUEVA OFICINA JUDICIAL EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO	2.515,83	0,00	2.515,83	2.515,83	-2.148,76	367,07
	2015000076	ADQUISICIÓN MOBILIARIO SEDES JUDICIALES	103,67	102,10	205,77	103,67	56,49	160,16
	2018000136	CIUDAD DE LA JUSTICIA DE SEVILLA	150,00	-92,20	57,80	150,00	-150,00	0,00
	2018000137	CIUDAD DE LA JUSTICIA DE JAÉN	50,00	0,00	50,00	50,00	-50,00	0,00
	2003001451	REHABILITACION Y ACONDICIONAMIENTO SEDES JUDICIALES	4.434,65	-125,42	4.309,23	3.827,15	-1.884,67	1.942,48
	2015000078	ADQUISICIÓN MOBILIARIO SEDES JUDICIALES	247,67	0,00	247,67	247,67	-228,39	19,28

BOPA_11_574

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 574

XI LEGISLATURA

14 de mayo de 2021

CONSEJERIA		IMPORTE GLOBAL DEL PROYECTO			DATOS FCI			
N.º	COD PROY	DENOMINACIÓN	Crédito inicial	Modif.	Crédito definitivo	Dot. Inic. FCI	Modif.	Importe
CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL								
	2002000464	OBRAS DE REPOSICION EN CENTROS DE REFORMA DE MENORES	233,54	30,28	263,82	133,54	-133,54	0,00
	2013000367	INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y EVALUAC. SOBRE MIGRACIONES	93,06	0,00	93,06	93,06	-93,06	0,00
	2018000015	IMPLANTACIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN IV PIPIA	66,94	0,00	66,94	66,94	-66,94	0,00
	2017000213	INFRAESTRUCTURAS PARA PERSONAS INMIGRANTES	1.000,00	0,00	1.000,00	1.000,00	-1.000,00	0,00
	2011001320	FINANC. PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO(PFEA)	53.418,07	0,00	53.418,07	3.035,76	-3.035,76	0,00
	2015000369	CIUDAD DE LA JUSTICIA DE CÁDIZ	50,00	0,00	50,00	0,00	6,20	6,20
TOTAL CTRJAL			98.154,57	6.029,66	104.184,23	37.550,00	-25.006,30	12.543,70
TOTAL			980.174,60	13.398,01	993.572,61	160.922,80	0,00	160.922,80

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la IGJA.

Cuadro núm. 17

Apéndice 3. Resoluciones aprobadas por la Comisión de Hacienda y Financiación Europea relacionadas con los FCI.

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
<p><i>Realizar en el Sistema GIRO las adaptaciones que procedan de forma que contemple las tareas de presupuestación, ejecución y realización de cobros y pagos, integrado en los sistemas de información para la gestión económico-financiera, con objeto de permitir el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión del FCI en la Cuenta General, de forma que permita conocer la aplicación de los recursos obtenidos y dar cumplimiento al artículo 10.3 de la Ley del FCI, que exige contabilizar de forma adecuada y separada la ejecución de cada proyecto de inversión.</i></p>
<p><i>Mejorar la planificación de los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones de la Comunidad que van a ser financiados con los FCI., con mayor rigor, al objeto de disminuir el número de proyectos que se reprograman.</i></p>
<p><i>Establecer las medidas oportunas para facilitar a los órganos competentes la justificación y/o depuración de los saldos pendientes de justificar dada la antigüedad de los mismos.</i></p>
OTRAS RESOLUCIONES APROBADAS RELACIONADAS CON EL CONTENIDO DE LOS INFORMES DEL FCI
<p><i>El Parlamento de Andalucía reclama la vuelta del FCI a los niveles previos a la crisis de 2008, reconociendo la relevancia del Fondo para corregir las divergencias de renta per cápita entre las regiones de nuestro país. Solicita que se mejore la dotación del FCI para que cumpla su precepto de corregir los desequilibrios económicos existentes entre las regiones españolas (artículos 157.1 y 158 de la CE).</i></p>

Fuente: Resoluciones Parlamento/Informe FCI 2016. Elaboración propia.

Cuadro núm. 18

12. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO RESUMEN DE ALEGACIONES

ENTES	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
C. Transformación Económica, Industria, Conoc., y Universidades.	FCI: Recomendaciones			X			1
C. Hacienda y Financiación Europea	No presenta alegaciones						
Intervención General de la Junta de Andalucía	No presenta alegaciones						
TOTALES				1			1

ALEGACIÓN N.º 1, AL PUNTO 41 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los proyectos del Anexo de Inversiones de la Comunidad que van a ser financiados con los FFCI se seleccionan por cada Consejería competente en la materia teniendo en cuenta tanto el interés de éstos, si se trata de proyectos nuevos, como su grado de ejecución, si se trata de proyectos incluidos en otros ejercicios.

Sin embargo, dado que la reprogramación se inicia habitualmente en el mes de octubre, y que los proyectos seleccionados en la reprogramación no solo deben estar ejecutados sino también totalmente justificados, resulta muy difícil de un año a otro determinar cuáles van a ser los proyectos que cumplan con esos dos hitos en esa fecha, teniendo en cuenta que la ejecución de la mayoría de las inversiones tiene lugar en el último trimestre del año.

En el último año se han reducido los proyectos que se incluyen como nuevos en la reprogramación (46 frente a los 113 de 2018).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La reprogramación de los proyectos financiados con los Fondos, aprobada en 2019, determinó tanto cambios cuantitativos (aumentos o disminuciones de las asignaciones iniciales de los proyectos contenidos en el Anexo de inversiones) como en cambios cualitativos (sustituciones de proyectos). Además, todas las secciones presupuestarias tuvieron variaciones en sus asignaciones iniciales con el detalle que se expresa en el punto del 27 del informe.

Si bien es cierto, como expone la alegación, que en el último año se han reducido el número de los proyectos que se incluyen como nuevos en la reprogramación (113 en 2018 y 46 en 2019) la cuantía de esos 46 proyectos nuevos (130,23 M€) acaparan el 80,92% de la asignación económica global del FCI. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la alegación no rebate el texto del informe, más bien lo justifica, debe mantenerse la recomendación contenida en el informe.

